

**BASES TÉCNICO-ECONÓMICAS DEL ESTUDIO
PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS
SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA
PRESTADOS POR TELEFÓNICA CHILE S.A.**

PERIODO 2014-2019

**BASES TÉCNICO-ECONÓMICAS DEL ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS
SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR TELEFÓNICA CHILE S.A.
PERÍODO 2014-2019**

I. MARCO GENERAL

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, y sus modificaciones, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a Telefónica Chile S.A., en adelante la Concesionaria, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de dicho cuerpo legal; y para aquellos que el Tribunal de la Libre Competencia (TDLC) califique como afectos a regulación tarifaria, según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

Dado que a la fecha de establecimiento de estas Bases el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia no ha emitido nuevo pronunciamiento, las presentes Bases se refieren a los mismos servicios calificados por dicho Tribunal en virtud del numeral III) del Informe N°2/2009. Las modificaciones que fuere necesario introducir en el texto de estas Bases como consecuencia de un eventual nuevo pronunciamiento que emita el citado Tribunal, serán recogidas en un documento complementario a las mismas.

Estas bases tienen por objeto establecer los criterios generales y la metodología de cálculo a utilizar en el estudio especial, en adelante Estudio Tarifario, a que se refiere el inciso 1° del artículo 30° I de la Ley, el que tiene por propósito determinar la estructura, nivel y mecanismos de indexación de las tarifas correspondientes a cada uno de los servicios y prestaciones afectos a regulación asociadas al servicio público telefónico local provistos por la Concesionaria y aquellos que está obligada a proveer a las concesionarias de telecomunicaciones interconectadas o con las que le soliciten interconexión, y a proveedores de servicios complementarios, para lo cual se deberá especificar, al menos, lo señalado en el inciso 4° del artículo 30° I de la Ley. Es dable considerar que dicho estudio especial presentado por la empresa concesionaria afecta a regulación tarifaria, al vencimiento del respectivo período de cinco años, se concreta dentro de un proceso específico y reglado desarrollado para cada caso particular, que se lleva a cabo con la participación tanto de la concesionaria regulada como de la autoridad administrativa reguladora, como lo ha sostenido la Contraloría General de la República, entre otros, a través del dictamen N° 46.234 de 10 de diciembre de 2001.

El estudio mencionado en el párrafo anterior debe cumplir con la normativa legal vigente y considerar todas las actividades que una empresa concesionaria del servicio público telefónico local debe ejecutar para cumplir con dicha normativa. En particular, se deberá atender a las zonas de servicio definidas en los decretos de concesión de servicio público telefónico local de Telefónica Chile y tener presente el marco normativo técnico del sector, representado por la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones; la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos Personales; los Planes Técnicos Fundamentales; los informes, resoluciones e instrucciones pertinentes del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), en particular el Informe N° 2/2009; Decreto Supremo N° 50 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta las condiciones técnicas de explotación para la prestación de servicio público telefónico en zonas rurales; Decreto Supremo N°189 de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional; Decreto Supremo N°425 de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Servicio Público Telefónico; Decreto Supremo N°533 de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones⁽¹⁾; Decreto Supremo N°4 de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley; Decreto Supremo N°381 de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para las Comisiones de Peritos Constituidas de Conformidad al Título V de la Ley; Decreto Supremo N°510 de 2004 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija Formato y Contenido Mínimo de la Cuenta Única Telefónica; Decreto Supremo N°142 de 2005, del Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Interior y Justicia, Reglamento Sobre Interceptación y Grabación de Comunicaciones Telefónicas y de Otras Formas de Telecomunicación; Decreto N° 368 de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que regula las Características y Condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de Acceso a Internet; Decreto N° 379 de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que Establece las Obligaciones para el Adecuado Funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Número Telefónicos; Decreto N° 16 de 2011 del Ministerio de

¹ El Decreto Supremo N° 194 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 16 de febrero de 2013, aprueba un nuevo Reglamento de Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones el que entra a regir el 16 de agosto de 2013, derogando el DS 533 de 2000.

Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que Establece el Procedimiento de Licitación para Designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica y todos los Aspectos Relativos a su Instalación, Organización, Funcionamiento y Condiciones Económicas respecto de las Transacciones Asociadas a la Portabilidad; Decreto N° 60 de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Reguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones; las resoluciones exentas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría, en particular, las resoluciones N°1007 de 1995, N°188 de 1999, N°817 de 2000, y sus respectivas modificaciones; , N°29 de 2005; N°159 de 2006 y sus modificaciones; N° 1.368 de 2007; N° 1.454 de 2007; N° 1.534 de 2008 y sus modificaciones; N° 340 de 2010; N° 3729 de 2011; N° 6267 de 2011; las resoluciones exentas que declaran de carácter rural a determinadas localidades para los efectos del servicio público telefónico, y todas aquellas normas que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del servicio, entre las cuales se encuentran las ordenanzas municipales, restricciones de la planificación urbana, decretos y normativa del MOP (Ministerio de Obras Públicas), de la Dirección de Vialidad, del Ministerio de Bienes Nacionales, de la CONAMA (Corporación Nacional del Medio Ambiente), del SERVIU (Servicio de Vivienda y Urbanismo), del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y otras regulaciones que sean aplicables, así como toda sentencia ejecutoriada de los Tribunales de Justicia y toda decisión ejecutoriada vinculante del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que sean de cumplimiento obligatorio para la concesionaria y aplicables a ésta de acuerdo a la naturaleza del servicio regulado.

El Estudio Tarifario y todos los demás informes –y modelos- propios del proceso tarifario deben ajustarse a toda la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente en todas las instancias del proceso tarifario hasta la dictación del decreto respectivo, considerando todas las actividades que una empresa debe ejecutar para cumplir con dicha normativa.

Los servicios sujetos a fijación tarifaria y sus costos quedarán definidos por la naturaleza de los mismos, la calidad, oportunidad y período de su prestación.

Para todos los efectos se entenderá que el proceso de fijación tarifaria se refiere a las tarifas máximas que la Concesionaria puede cobrar tanto por las prestaciones reguladas mediante los artículos 24° bis y 25° de la Ley, como por aquellos servicios calificados expresamente por el TDLC en virtud del artículo 29° de la Ley. Al respecto, los servicios regulados prestados a usuarios finales y a empresas interconectadas, serán provistos por una única empresa eficiente, razón por la cual el modelo de cálculo de las tarifas de estos servicios deberá ser único. Sin

desmedro de ello, la empresa podrá presentar las estimaciones que deriven en las tarifas de los servicios a público y de los servicios a otras empresas en módulos separados, siempre y cuando estén mutuamente relacionados y en el que los parámetros comunes estén claramente centralizados en un módulo general, con los sub-módulos que correspondan.

En atención a que los servicios regulados a público final y el servicio de uso de red prestado a otras empresas interconectadas, serán provistos por una única empresa eficiente, para el resto de los servicios a público final regulados, que no corresponda tarificar según el procedimiento del artículo 30°K de la Ley, se utilizarán unidades especializadas distintas de la empresa eficiente para el cálculo de sus tarifas, cuidando que no exista duplicidad de costos entre las distintas unidades especializadas que se definan y la empresa eficiente.

II. SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN DE TARIFAS PRESTADOS DIRECTAMENTE AL PÚBLICO EXPRESAMENTE CALIFICADOS POR EL H. TRIBUNAL DE LA LIBRE COMPETENCIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Informe N°2/2009 del TDLC, los servicios provistos por la Concesionaria comprendidos dentro del servicio público telefónico local afectos a fijación tarifaria en todo el país, con excepción de la X y XI regiones e Isla de Pascua, son los siguientes:

1. Tramo local

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural, servicios públicos del mismo tipo o a concesionarios de servicio público de voz sobre Internet. Incluye además las comunicaciones dirigidas a Isla de Pascua, a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR o conectados a concesionarios de servicio público de voz sobre Internet y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X y 14XX conectados a la red de la Concesionaria. También se incluyen las comunicaciones dirigidas a otras concesionarias de servicio público telefónico local, en la misma zona primaria, cuyo valor de Cargo de Acceso se encuentre fijado en niveles que constituyan un recargo del doble o más de la tarifa que por este mismo concepto se le fije a la Concesionaria, como es por ejemplo el caso de la concesionaria Will S.A. a la que se le fijó un nivel de Cargo de Acceso de \$ 0,2487 \$/segundo (\$ 14,92 por minuto), sin IVA, en Horario Normal en el Decreto N°51, del 12.03.2012.

Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el punto de terminación de red respectivo y la línea telefónica

correspondiente, incluyendo además todas las actividades y el equipamiento técnico, administrativo y comercial necesario para proveer el servicio de Tramo Local, en particular aquellas derivadas de la naturaleza del servicio prestado a usuarios finales. En ningún caso se deberán considerar la acometida ni los elementos de costo asignados al servicio línea telefónica. Se deberá justificar que los gastos de comercialización que se incluyan correspondan efectivamente a este servicio. Además, se deberá justificar adecuadamente la diferencia entre el valor del Cargo de Acceso y el del Tramo Local. El Tramo Local podrá tener distintos valores, según las diferencias de costos que puedan existir entre los tipos de comunicación, distinguiendo en principio entre Tramo Local hacia concesionarias de telefonía Móvil, Rural o del mismo tipo; Tramo Local hacia concesionarias de servicio público de voz sobre Internet (VoIP); Tramo Local de Servicios Complementarios (SSCC) y Tramo Local de Servicios de Emergencia (SSEE).

Las siguientes comunicaciones quedan afectas a la tarifa de Tramo Local, aplicada a usuarios y suscriptores:

Comunicación		Estructura de Cobro
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.	Tramo Local Móvil más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo
b) Concesionaria	Concesionaria de servicio público de voz sobre Internet.	Tramo Local VoIP más costo de terminación de la concesionaria de servicio público de voz sobre Internet
c) Concesionaria en la zona primaria de Valparaíso	Concesionaria de servicio público telefónico local que opera en la Isla de Pascua.	Tramo Local Móvil más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local que opera en Isla de Pascua, más el cargo que aplique el concesionario de servicio intermedio por transmisión entre el continente y la Isla de Pascua
d) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico local, en la misma zona primaria, cuyo valor de Cargo de Acceso supera en dos veces ó más al valor fijado a	Tramo Local Móvil más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local.

	la Concesionaria.	
e) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios (SSCC) conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR	Tramo local SSCC, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda.
f) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo; o a concesionarios de servicio público de Voz sobre Internet; o a la red de una concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT; o a la red de la concesionaria local que opera en la Isla de Pascua; o a la red de las concesionarias locales identificadas en la letra d) anterior, en la misma zona primaria.	Tramo Local Móvil más el Cargo de Acceso de la concesionaria a la cual está conectado el suministrador del servicio complementario, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador del servicio complementario por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático, el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios y se cobrará la tarifa de Tramo Local que corresponde para este servicio. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del cargo de acceso a la red de la otra concesionaria a que se encuentre conectado el suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago.
g) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria en la misma zona primaria	Tramo local SSCC más el cargo por el servicio, cuando corresponda
h) Concesionaria	Nivel 13X, 14X y 14XX conectados a la red de la Concesionaria en la misma zona primaria, con excepción de los Niveles 131, 132 y 133.	Tramo local SSEE (nivel 13X – 14X – 14XX)

2. Asistencia de operadora en niveles de servicios especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otros concesionarios de servicio público telefónico.

Dentro de este servicio se distinguen, los siguientes:

Servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a estos servicios son:

- 103, servicio de información para suscriptores de la Concesionaria.
- 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de línea de suscriptores de la Concesionaria.
- 107, servicio de información de carácter comercial de la Concesionaria.
- 105, servicio de atención de reclamos de la Concesionaria.
- 13X, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Ejemplos de estos servicios son: Carabineros, Bomberos, etc.
- 14X y 14XX, otros servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria

Las tarifas aplicables al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia se encuentran definidas en el numeral 1. Letra g) y h) de Tramo Local, cuando se encuentran conectados a la red de la Concesionaria.

En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otros concesionarios de servicio público telefónico se aplicará lo definido en la categoría respectiva de cargo de acceso definido en el capítulo III numeral 1.1.h.

Servicios de información

Corresponden a la asistencia de información a clientes en el nivel 103, para la entrega de información sobre suscriptores del servicio telefónico local a usuarios de la Concesionaria o a usuarios de otras concesionarias de servicio público telefónico a través de numeración complementaria o de abonado.

De acuerdo al nuevo Reglamento de Telecomunicaciones que se encuentra en trámite administrativo en la Contraloría General de la República², los datos personales de suscriptores y usuarios recabados por la Concesionaria sólo podrán utilizarse para los fines específicos asociados a la prestación del servicio, por lo que debe entenderse que, una vez que dicho Reglamento comience a regir, la Concesionaria ya no podrá proveer el servicio de información de suscriptores en el nivel 103, por lo que no procedería la regulación de esta tarifa.

3. Corte y reposición del servicio

Prestación única que incluye corte del suministro del servicio público telefónico local a los suscriptores por no pago de la cuenta única telefónica y la reposición del mismo servicio que se realiza al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se pague la cuenta única telefónica impaga.

Este cargo se aplicará al suscriptor local una vez efectuada la reposición del servicio.

4. Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales

Consiste en el envío de información al domicilio del suscriptor, a solicitud de éste, que comprende los siguientes datos: número de destino, fecha, hora de inicio y término, y valores de cada una de las comunicaciones locales tarifadas según el Servicio Local Medido o Tramo Local, que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación anterior.

5. Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor

Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos a una cualquiera de las categorías mencionadas a continuación, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra por las habilitaciones de acceso solicitadas al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico.

- Acceso al servicio telefónico de larga distancia nacional.
- Acceso al servicio telefónico de larga distancia internacional.
- Acceso a comunicaciones hacia equipos telefónicos móviles.

² Corresponde al Decreto Supremo N° 44 de 17 de febrero de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- Acceso a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica. Esta prestación no se aplica a aquellos servicios complementarios referidos en el inciso final del artículo 31° del Reglamento del Servicio Público Telefónico.
- Acceso a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica.

6. Bloqueo Selectivo de Facturación de Planes de Renta Fija de Portadores a requerimiento del suscriptor

Consiste en la facultad del suscriptor para solicitar a la concesionaria el bloqueo/habilitación de la facturación de planes tarifarios de uno o múltiples portadores de su elección, en virtud del Oficio Circular de Subtel N° 64 de fecha 26 de julio de 2011. Se entiende por plan tarifario aquellos que por un monto fijo mensual permite realizar llamadas de larga distancia, nacional o internacional.

La concesionaria recibirá y registrará la solicitud del cliente para efectuar el referido bloqueo/habilitación respecto de la facturación de planes por parte de los portadores. La concesionaria informará diariamente dichas solicitudes a los portadores correspondientes y materializará el bloqueo o desbloqueo de la facturación de planes de los portadores, en la cuenta única telefónica, acorde a la solicitud del suscriptor.

Este servicio no impide que el suscriptor pueda seguir realizando llamadas a través del o los portadores que hayan sido objeto de bloqueo de facturación de planes de Larga Distancia, por lo que será responsabilidad del respectivo portador tomar los resguardos necesarios para su cobro.

7. Registro de cambio de datos personales del suscriptor

Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Concesionaria.

8. Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor

Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados.

9. Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor

Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor.

10. Traslado de línea telefónica

Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto de la zona de concesión de la Concesionaria dentro de la zona primaria a la que pertenece el suscriptor.

11. Visitas de diagnóstico

Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la Concesionaria.

12. Facilidades para la implementación del medidor de consumo telefónico

Corresponde a la solicitud de un suscriptor local de la Concesionaria respecto de las siguientes facilidades:

- Instalación y sellado del medidor de consumo telefónico: consiste en verificar previamente que el equipo está debidamente homologado por la autoridad competente; verificar que la colocación y conexión física del equipo por el proveedor que elija y contrate el propio suscriptor esté debidamente realizada; y el sellado del equipo medidor. Para estos efectos debe efectuarse una visita al domicilio del suscriptor. Esta visita debe realizarse además, cada vez que el medidor de consumo telefónico se ponga en servicio, esto es, en caso de mantención o reparación del equipo por parte del proveedor.
- Facilidades reversión de polaridad: corresponde al servicio de inversión de polaridad para medidor de consumo telefónico. Esta facilidad permite al medidor de consumo telefónico recibir la señal de reversión para iniciar la medición de la comunicación, una vez que el abonado de destino ha contestado la llamada.
- Facilidades para el envío del ANI: corresponde a la facilidad de registro y visualización de fecha y hora de llamadas para medidor de consumo telefónico en fase off hook para línea analógica convencional. Esta facilidad permite que el medidor de consumo telefónico sincronice su reloj interno con información de la hora proveniente de la central pública telefónica.

13. No Publicar Ni Informar

Consiste en no divulgar la información de un suscriptor a requerimiento de éste a través del nivel de información 103 y de los traspasos de información a otras compañías telefónicas locales, salvo que la Ley o su normativa complementaria, u otras leyes o normativas, autoricen o dispongan lo contrario.

De acuerdo al nuevo Reglamento de Telecomunicaciones que se encuentra en trámite administrativo en la Contraloría General de la República, los datos personales de suscriptores y usuarios recabados por la Concesionaria sólo podrán utilizarse para los fines específicos asociados a la prestación del servicio, por lo que debe entenderse que, una vez que dicho Reglamento comience a regir, la Concesionaria ya no podrán proveer este servicio, por lo que no procedería la regulación de esta tarifa.

14. Facilidades para Portabilidad

Corresponde al servicio de administración que incurre la Concesionaria por cada número portado, en el evento que le corresponda actuar como concesionaria donante, que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan solicitar y/o exigir el servicio de portabilidad para migrar a otra concesionaria, en particular, la modificación de los datos del usuario en los sistemas de información de atención a clientes, facturación, cobranza y verificación de que el usuario no tenga compromisos comerciales pendientes, de acuerdo a la normativa vigente, entre otros, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 44° del Reglamento de Servicio Público Telefónico. Para este servicio se fijará una tarifa por deshabilitación a la que se sumará la parte correspondiente el cargo que realiza el OAP.

15. Facilidades para servicio de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales.

El servicio consiste en proveer al concesionario y/o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias en los casos de las comunicaciones hacia numeración de servicios complementarios del tipo 600/700/800, lo que requiere determinar el número real de destino para encaminar la comunicación.

El servicio comprende:

- El uso de recursos físicos de la Red Inteligente de la Empresa Eficiente para realizar las traducciones de llamadas hacia el número del suministrador de servicios complementarios,

El registro y conservación en base de datos de la información necesaria para la correcta traducción de las llamadas hacia el número del suministrador de servicios complementarios,

- El uso de recursos para la gestión de las solicitudes de habilitación, deshabilitación o modificación de números enviadas a la Concesionaria por el suministrador de servicios complementarios.

La tarifa incluye la siguiente estructura de cobro:

- Configuración de un número en la base de datos
- Costo por traducción de llamada
- Mantención del número en la base de datos.

16. Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario.

La tarifa de este servicio contempla otorgar las facilidades necesarias para determinar un nuevo número telefónico real de destino para un número de servicio complementario ya registrado en las bases de datos de la red inteligente de la Empresa Eficiente y reencaminar el tráfico correspondiente, en el evento que el suministrador de servicios complementarios propietario de este último número desee conectarse a la Red Local de otra compañía telefónica. En caso de portarse el número sin traducir aplicará el procedimiento general de portabilidad

De acuerdo con lo anterior, el servicio corresponde a la provisión, a la compañía telefónica local o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, de las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias para comunicaciones que utilizan numeración de servicio complementario del tipo 600/700/800, que se encuentra habilitada en la red inteligente de la Empresa Eficiente, y que requiere determinar un nuevo número telefónico real de destino dado que el encaminamiento hacia el suministrador del servicio complementario que usa esta numeración debe ser modificado debido a que dicho suministrador se ha conectado a la Red Local de otra compañía telefónica.

La tarifa incluye la siguiente estructura de cobro:

- Configuración de un número en la base de datos
- Costo por traducción de llamada
- Mantención del número en la base de datos.

En este caso también corresponderá agregar en forma separada la tarifa cobrada por el OAP.

17. Servicio de información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico local.

Consiste en un informe mensual del nombre o razón social, dirección o número de abonado de todos los suscriptores de la Concesionaria, actualizado y en medios magnéticos con campos suficientes que permitan extraer la información, ordenada alfabéticamente según el nombre del suscriptor y por zona primaria.

III. SERVICIOS REGULADOS POR EL SOLO MINISTERIO DE LOS ARTICULOS 24 BIS Y 25 DE LA LEY Y PRESTADOS A OTRAS CONCESIONARIAS INTERCONECTADAS DE SERVICIO PÚBLICO TELEFÓNICO, A CONCESIONARIOS DE SERVICIOS INTERMEDIOS QUE PRESTAN SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA, A CONCESIONARIOS DEL MISMO TIPO Y A CONCESIONARIOS DE SERVICIO PUBLICO DE VOZ SOBRE INTERNET

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24° bis y 25° de la Ley, y en virtud de lo establecido en el artículo 51° del Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, los servicios afectos a fijación tarifaria son los siguientes:

III.1. Servicios de Uso de Red para empresas concesionarias interconectadas

En virtud de lo establecido en los artículos 25° de la Ley y el artículo 51° del Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, están afectos a fijación de tarifas los servicios prestados a través de las interconexiones a otras concesionarias según la normativa vigente. Las tarifas de estos servicios serán fijadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 30° a 30° J de la Ley.

1. Servicio de acceso de comunicaciones a la red local

El servicio de acceso de comunicaciones a la red local corresponde a la utilización a través de la interconexión de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones -y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones-, en las líneas de abonados de la Concesionaria ubicadas en la zona primaria, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado.

Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el nodo de conmutación del punto de terminación de red respectivo, excluida la troncal de conexión al PTR, y la línea telefónica correspondiente,

incluyendo todas las actividades y el equipamiento necesario para proveer el servicio de acceso. En ningún caso se deberán considerar la acometida ni los elementos de costo asignados al Servicio Línea Telefónica, así como la parte de los elementos de costos de las funciones comerciales vinculadas a la captación y atención de clientes finales asignadas al servicio de Tramo Local.

Para la determinación de los costos a considerar en el cálculo de los cargos de acceso se incluirán los elementos necesarios para la provisión del servicio que permitan terminar, y originar cuando corresponda, comunicaciones en la red de la Concesionaria.

La Concesionaria deberá fundamentar en su estudio tarifario la inclusión de los costos asociados a la provisión del servicio de acceso, lo que se deberá justificar exhaustivamente. Asimismo, los Ministerios deberán fundamentar y justificar las objeciones que formulen al estudio presentado por la Concesionaria.

Para el diseño de la empresa eficiente se considerará los PTR que sean eficientes de acuerdo a la evolución de la demanda, respetando las restricciones geográficas y técnicas existentes en la zona primaria respectiva. En ningún caso la ubicación física de los PTR de la empresa eficiente estará condicionada a las actuales localizaciones de los PTR de la Concesionaria.

Las siguientes comunicaciones quedan afectas a la tarifa de cargo de acceso, aplicada a los concesionarios correspondientes:

Comunicación		Estructura de Cobro
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria	Cargo de acceso
b) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia	Concesionaria	Cargo de acceso
c) Concesionaria	Suministrador de servicio complementario conectado a una concesionaria de servicio intermedio	Cargo de acceso

	que presta servicio telefónico de larga distancia y que usa numeración de portador. Incluye comunicaciones a servicios complementarios de cobro revertido	
d) Concesionaria de servicio público telefónico local en la misma zona primaria	Concesionaria	Cargo de acceso
e) Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo	Concesionaria	Cargo de acceso
f) Concesionaria de servicio público de voz sobre Internet	Concesionaria	Cargo de acceso
g) Concesionarias rurales que se interconectan a nivel de líneas de abonado	Concesionaria	Cargo de acceso
h) Concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones	Nivel 13X, 14X y 14XX de la Concesionaria	Cargo de acceso

En atención a que la Ley 20.476 publicada en el Diario Oficial del 10 de diciembre de 2010 establece la posibilidad que a partir de julio de 2014 se fusionen todas las zonas primarias del país y se ponga término al servicio de Larga Distancia Nacional, previo pronunciamiento del TDLC, se deberá calcular también un nivel tarifario del servicio de acceso a la red local que regirá en el evento que se apruebe la fusión de zonas primarias y el fin de la LDN.

2. Servicio de tránsito de comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

2.1. Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la Concesionaria ubicado en el punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por medios de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de

telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria.

2.2 Servicio de tránsito de comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación y a la transmisión entre dos puntos de terminación de red de la Concesionaria en una misma zona primaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25º inciso 1º de la Ley.

La tarifa por la prestación del servicio de Tránsito no cubre el pago del cargo de acceso que cobra la compañía de destino, por lo que los cargos de acceso de destino por el tráfico que se genere en redes de terceras concesionarias, producto del servicio de Tránsito, deberán ser pagados a la concesionaria de destino por la concesionaria en cuya red se originan las comunicaciones.

La Concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De existir la necesidad de invertir para realizar este servicio se podrá establecer un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21 y 22 del decreto N° 746 de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.

3. Servicio de interconexión en los puntos de terminación de red y facilidades asociadas

De acuerdo a lo establecido en los artículos 24º bis inciso 2º y 25º de la Ley, y el artículo 29º del Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la Concesionaria debe ofrecer, dar y proporcionar a todas las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, incluidas las concesionarias de servicio público de voz sobre

Internet, y portadores, igual clase de accesos y conexiones en los puntos de terminación de red.

El servicio de interconexión en los puntos de terminación de red y sus facilidades asociadas corresponden a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud del Informe N°2/2009 del TDLC se extienden estas facilidades a suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de Punto de Terminación de Red.

Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

3.1. Conexión al punto de terminación de red

Consiste en la conexión de una troncal de tramas de 2 Mb/s (tramas E1 según la normas G.732 y G.734 de la ITU) a un punto de terminación de red de un centro de conmutación de la Concesionaria y las facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, con sus propios medios físicos o de terceros. En virtud de lo establecido en la Resolución Exenta N° 1.633, de 2006, las concesionarias podrán acordar otras modalidades de interconexión de común acuerdo, debiendo -en caso de desacuerdo entre las partes- estarse siempre a la capacidad mínima de interconexión de 2 Mb/s en cada troncal. En particular, se establecerá una tarifa para la conexión a través de puertas Gigabit Ethernet (GbE) de capacidad de 1GbE y de 10 GbE mediante sesiones con protocolo SIP, las que sólo serán aplicables cuando la normativa vigente así lo establezca y en las instalaciones donde esté disponible técnicamente.

El servicio comprende la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el nodo establecido como PTR.

El servicio comprende:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos necesarios de conmutación y transmisión en el PTR necesario para que el concesionario de servicio público telefónico o de voz sobre Internet o portador que solicite la interconexión en dicho PTR se conecte con la red de la Concesionaria.
- La tarjeta interfaz de conmutación, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión en tramas E1

- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida por la empresa solicitante.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada con terminal de transmisión y la opción desagregada sin terminal de transmisión. En el caso de la opción agregada, con terminal de transmisión, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión E1. En el caso de la opción desagregada sin terminal de transmisión, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión E1, que será provisto por la concesionaria solicitante.

Además, en la opción desagregada, sin terminal de transmisión, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

Se establecerán tarifas a lo menos para las siguientes opciones:

- Conexión al PTR mediante troncales E1, opción con terminal de transmisión.
- Conexión al PTR mediante troncales E1, opción sin terminal de transmisión.
- Desconexión de troncales.

3.2. Adecuación de obras civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para permitir el ingreso de cables de la solicitante del servicio, a objeto de establecer la interconexión o conexión en el punto de terminación de red.

El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión de la canalización de la solicitante se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el centro de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y su cable se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la concesionaria solicitante opte por el servicio de conexión al punto de terminación de red en opción sin terminal de transmisión para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el PTR.

Este servicio involucra:

- Ocupación de boquillas de ingreso a la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el centro de conmutación establecido como PTR, para que la empresa solicitante conecte su canalización.
- Ocupación de espacio en la citada cámara de entrada y en la canalización entre esta cámara de entrada y el túnel de cables del edificio donde se emplaza el PTR.
- Ocupación de infraestructura de soporte de cables entre ese túnel de cables y el tablero de distribución principal, MDF o FDF según sea el caso.
- Tendido del cable, que es provisto por la empresa solicitante, entre la cámara de entrada y el tablero de distribución principal, MDF o FDF según corresponda.
- Terminación del cable provisto por la concesionaria solicitante:
 - Los cables de pares de cobre serán considerados en módulos de 100 pares y terminados en blocks de 100 pares con protecciones gaseosas.
 - Los cables de fibra óptica serán considerados en módulos de 32 fibras y terminados en bandejas de 8 fibras.
- Provisión y asignación de elementos y materiales (escalerillas, bandejas de cable, cabezal de fibra óptica, block terminal de protectores, conectores, mufas, cables de forma, repartidor, etc.) para la conexión del cable en el terminal correspondiente.
- Operación y mantenimiento de todos los elementos de esta conexión.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

Para la provisión del servicio se contemplarán las restricciones técnicas relativas al tamaño de los cables, en el sentido que éstos sean físicamente manejables dentro de la central.

Los cobros por este servicio considerarán las siguientes componentes, para las cuales se establecerán tarifas:

- Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado, atendida la modularidad de 100 pares o 32 fibras.
- Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado, atendida la modularidad de 100 pares o 32 fibras. Este cargo será en función de la longitud del túnel medida en metros.
- Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado, atendida la modularidad de 100 pares o 32 fibras. Este cargo será en función de la longitud del tendido medida en metros.
- Conexión del cable a los blocks o bandejas de terminación en el tablero de distribución principal, MDF o FDF según sea el caso, y su uso, por cada bandeja o block utilizado para terminar el cable.
- Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable

En las tres primeras tarifas se aplicará el cargo correspondiente por cada cable ingresado de hasta 100 pares o 32 fibras. En caso de cables de mayor capacidad, el cargo se aplicará igual número de veces que el resultante de la división de la capacidad de pares de cobre o de fibras ópticas del cable ingresado por 100 ó 32, según corresponda, redondeado al entero superior.

3.3. Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización.

Consiste en la habilitación y arriendo en un Punto de Terminación de Red de la Concesionaria de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta, uso de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

La prestación del servicio comprende:

- El espacio físico necesario para los equipos y su operación y mantenimiento -en términos de m²- en la sala de equipos del PTR.
- El cierre del espacio asignado.
- El acceso y la seguridad respectiva.
- La provisión y mantenimiento de la climatización.

- La provisión, instalación y mantenimiento de los cables de energía desde un tablero general hasta el punto donde se instalará el equipo terminal del contratante, terminados en un tablero con protecciones.
- La provisión y mantenimiento de la energía rectificadora e ininterrumpida al equipo terminal de transmisión de la concesionaria que haya contratado el servicio.
- Dimensionamiento de las necesidades de clima y energía, según valor de placa de los equipos de los contratantes.
- Supervisión de la instalación de los equipos del contratante.

El servicio no incluye el uso de otras infraestructuras de la central telefónica, tales como el derecho a ocupar ductos, torres, la red eléctrica alterna, estacionamiento de vehículos u otros.

Se establecerán tarifas para las siguientes prestaciones:

- Adecuación de espacio físico en PTR.
- Arriendo de espacio físico en PTR.
- Tendido de cable de energía.
- Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos.
- Uso de energía eléctrica en PTR.
- Climatización en PTR.
- Deshabilitación del espacio físico en PTR.

3.4. Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas

Consiste en el servicio de reconfiguración de la central de conmutación de la Concesionaria para modificar cualquier parámetro que tenga relación con la programación del enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada.

El servicio comprende:

- La realización de todos los trabajos de planificación, diseño, ejecución y pruebas para modificar las definiciones de traducción en los centros de conmutación de la red de la Concesionaria, plataformas de servicio y/o sistemas de gestión de la red.
- La reconfiguración mediante software de las rutas entre los centros locales de la Concesionaria y el centro local establecido como PTR.

Se establecerá tarifa para la siguiente prestación:

- Reprogramación del encaminamiento del tráfico por cada nodo involucrado.

3.5. Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código de portador o la numeración asociada al servicio complementario

Corresponde a las modificaciones necesarias de la central de conmutación y de la red de la Concesionaria para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación en cada uno de los centros de conmutación, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria. Además, esta numeración deberá incorporarse en las bases de datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.

El servicio comprende:

- La realización del análisis de los códigos o indicativos de numeración para los distintos tipos de comunicaciones, asignados a portadores en los sistemas de la Concesionaria (centros de conmutación, plataformas de servicios, sistemas de gestión de la red, sistemas informáticos, etc.). Esto para reconocer, validar, encaminar y atender en la red local de la Concesionaria las comunicaciones asociadas a dichos operadores, y procesar los registros de estas comunicaciones en los sistemas de gestión de la red y en los sistemas informáticos.
- La realización, en los centros de conmutación, del análisis de las definiciones de traducción existentes, del diseño de la incorporación del nuevo código de numeración (profundidad de análisis; cantidad de cifras esperadas; cifras a enviar al centro de conmutación siguiente; etc.), de la reconfiguración de las definiciones de traducción incorporando el nuevo código, y la ejecución de las pruebas de validación y aceptación correspondientes.
- La operación y la mantención de este servicio con el fin de asegurar el correcto encaminamiento de las comunicaciones hacia y desde la concesionaria interconectada.

La profundidad de análisis de dígitos de códigos e indicativos de numeración deberá sustentarse técnica y económicamente. En caso de ser necesario, deberá justificarse adecuadamente, técnica y económicamente, el uso de red inteligente u otras plataformas en estos servicios.

Se establecerán tarifas para las prestaciones:

- Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento por cada nodo involucrado.
- Mantención de la numeración en la red local de la Concesionaria.

4. Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° y por el artículo 42° del Decreto Supremo N°189 de 1994, que establece el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la Concesionaria deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones. La contratación integrada de las funciones administrativas corresponderá a la agregación de los servicios individuales necesarios para el cumplimiento de la normativa indicada. La Concesionaria podrá justificar la inclusión de otras funciones administrativas distintas a las definidas o bien incorporar otras modalidades de prestación.

La estructura y nivel de las tarifas correspondientes a cada uno de los servicios y prestaciones aquí señaladas, se determinarán según la metodología de cálculo tarifario descrita en el capítulo VIII, punto 8.

Por su parte, de acuerdo a lo señalado en el Informe N°2/2009 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se hacen extensivas las referidas funciones administrativas a suministradores de servicios complementarios.

Dentro de estos servicios, se distinguen los siguientes:

4.1. Medición

Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas desde líneas de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el

suministrador de servicios complementarios, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.

4.2. Tasación

Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o por la compañía telefónica local, según corresponda.

4.3. Facturación

Consiste en el procesamiento de los registros enviados a facturar por el Portador a la Concesionaria, la sincronización y validación de saldos informados por el portador para determinar los saldos que serán incluidos en el documento de pago, el consecuente rechazo de los registros inválidos y la posterior emisión de boletas o facturas, incluyendo el detalle de los valores a pagar por los suscriptores de la Concesionaria al portador por las comunicaciones de larga distancia cursadas a través del portador desde líneas de la Concesionaria o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada

4.4. Cobranza

Consiste en el despacho de la cuenta única telefónica a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda.

Además incluye la recepción, registro en los sistemas comerciales de la Concesionaria y traslado al portador de los reclamos de los usuarios, como también la recepción y derivación al portador correspondiente de las llamadas de reclamo de los usuarios y el posterior procesamiento de la rebaja realizada por el portador, para que el usuario pueda pagar la parte no impugnada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 533 de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o texto que lo reemplace.

La estructura tarifaria de este servicio separará la parte correspondiente a la función cobranza de las actividades de recepción de reclamos. Para la primera se contemplará un cobro por boleta recaudada, mientras que para la segunda se contemplarán cobros unitarios por reclamo, dependiendo de cómo son atendidos los mismos:

- a) Tarifa por reclamo que incluya los costos de su recepción y registro en los sistemas de atención comercial de la Concesionaria y su traslado al portador correspondiente,
- b) Tarifa por reclamo que incluya los costos de recibir la llamada en los sistemas de atención comercial de la Concesionaria, derivarla al portador y procesar la rebaja informada por el portador.

Este servicio excluye la gestión de cobranza de las deudas morosas.

4.5. Servicio Integral de Facturación (SIF)

El Servicio SIF corresponde a una opción para contratar un conjunto indivisible de facilidades administrativas para portadores que consiste en complementar los servicios de Facturación y Cobranza descritos en los numerales 3.3 y 3.4 con funciones adicionales de corte y reposición segmentada del servicio de larga distancia y de comparación de los registros de tasación para la validación de llamadas de larga distancia.

5. Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador

5.1. Información sobre modificación de redes telefónicas necesaria para operar el sistema multiportador discado y contratado

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley y en los artículos 44°, 45° y 46° del Decreto Supremo N°189 de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda modificación de las redes telefónicas locales a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.

5.2. Información de suscriptores y tráficos necesarios para operar el sistema multiportador discado y contratado

De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto Supremo N°189 de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para el Sistema

Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus suscriptores y usuarios y a los tráficos de larga distancia cursados.

Se establecerán tarifas para las siguientes prestaciones del servicio:

- Informe de suscriptores y tráfico para portadores
- Acceso remoto a información actualizada
- Informe semanal de tráfico para portadores

5.3. Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado

Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red local de la Concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.

Se establecerán tarifas para las siguientes prestaciones del servicio:

- Habilitación en la red de la Concesionaria.
- Mantenimiento y operación del Servicio Multiportador contratado en la red de la Concesionaria.
- Activación o desactivación de suscriptor.

IV. SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y/O CONMUTACIÓN DE SEÑALES PROVISTOS COMO CIRCUITOS PRIVADOS, DENTRO DE LA ZONA PRIMARIA, SUMINISTRADOS A CONCESIONARIAS, PERMISIONARIAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, POR ESTAR EXPRESAMENTE CALIFICADO POR EL H. TRIBUNAL DE LA LIBRE COMPETENCIA

De acuerdo a lo establecido en el resuelvo Primero, Letra B del Informe N°2/2009 del TDLC, se deben fijar tarifas a los siguientes servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria:

1. Servicio par de cobre

Corresponde al par de cobre desde el tablero de distribución principal (MDF) del centro de conmutación respectivo, sea éste madre o remoto, hasta la caja de distribución. No incluye acometida, Instalación Telefónica Interior

(ITI), equipos terminales, número telefónico y transmisión desde el MDF a cualquier otro punto.

Este servicio se provee sobre la red de planta externa de cobre disponible para brindar el servicio público de telefonía y no incluye la realización de trabajos adicionales, tales como desmultiplaje o despupinización del par.

Los costos del servicio comprenden, entre otros, los siguientes elementos:

- Atención de solicitudes de habilitación y desconexión
- Análisis e información de factibilidad
- Habilitación y puesta en servicio del par de cobre asignado
- Supervisión de la instalación de acometidas efectuadas por el contratante
- Mantención y reparación de los servicios contratados
- Desconexión y retiro de elementos en casos de baja de servicios.

Se establecerán tarifas para las siguientes prestaciones del servicio:

- Cargo de habilitación
- Renta mensual
- Cargo de deshabilitación

2. Acometida de par de cobre

Corresponde a la ejecución de la acometida desde la caja de distribución hasta el conector en el domicilio o tablero de doble conexión en el caso de edificios o condominios.

Los costos del servicio comprenden, entre otros, los siguientes elementos:

- Atención de solicitudes de habilitación y retiro a través de un portal web
- Instalación y pruebas de servicio
- Desconexión y retiro de elementos en casos de baja de servicios.

En el caso que se requiera de elementos adicionales para la instalación de la acometida (postes, refuerzos, conectores, etc.), o se soliciten acometidas de distancias superiores a 100 metros, la contratante deberá pagarlos por separado.

Este servicio no incluye mantenimiento ni reparación del cable de acometida.

Se establecerán tarifas para las siguientes prestaciones del servicio:

- Cargo por cada acometida instalada

3. Servicio espacio para equipos (housing)

Corresponde al arriendo de un espacio físico interior en el centro o nodo de conmutación, enjaulado, con energía rectificadora y respaldada, climatización y seguridad, para instalar equipos de los contratantes.

Este servicio también considera la modalidad de uso de espacio en rack, que consiste en el arriendo de espacio físico vertical en un rack estándar al interior de un centro o nodo de conmutación, bajo las mismas condiciones antes señaladas, para que la empresa contratante instale sus propios equipos.

El servicio de Espacio para Equipos comprende indisociablemente los elementos de espacio y seguridad, energía y climatización, los que no pueden contratarse en forma separada.

Los costos del servicio comprenden, entre otros, los siguientes elementos:

- El arriendo de espacio necesario para los equipos y su operación y mantenimiento -en términos de m²- en salas técnicas de la central, es decir, en espacios especialmente acondicionados para la instalación de equipos de telecomunicaciones.
- El cierre del espacio asignado.
- En caso de la modalidad de Uso de espacio en rack, se considera la provisión de un rack instalado en forma dedicada para esta modalidad, que será compartido entre los contratantes, independiente de los rack utilizados por la Concesionaria para sus servicios.
- El acceso y la seguridad respectiva.
- Provisión y mantenimiento de la energía eléctrica, rectificadora e ininterrumpida, para alimentar los equipos de la contratante en el espacio asignado.
- Provisión, habilitación y mantenimiento de un circuito eléctrico independiente, entre el tablero principal de la sala y un tablero específico para el contratante, instalado en el espacio que se le asigne.
- Provisión, instalación y mantenimiento de un tablero eléctrico por rack (bastidor), con circuitos independientes por cada operador que instale equipos en dicho rack.
- Provisión y mantenimiento de la climatización.

- Dimensionamiento de las necesidades de clima y energía, según valor de placa de los equipos de los contratantes.
- Supervisión de la instalación de los equipos del contratante.

El servicio no incluye el uso de otras infraestructuras de la central telefónica, tales como el derecho a ocupar ductos, torres, la red eléctrica alterna, estacionamiento de vehículos u otros.

Se establecerán tarifas para las siguientes prestaciones del servicio:

- Habilitación de espacio
- Uso de espacio por m²
- Uso de espacio por unidad de rack
- Deshabilitación de espacio
- Consumo de energía eléctrica
- Consumo de climatización

4. Supervisión técnica de visitas

Corresponde a las facilidades por parte de la Concesionaria para la realización de supervisiones técnicas de los equipos instalados en los centros o nodos de conmutación.

La prestación se refiere a la supervisión técnica, por parte de personal de la Concesionaria, de las visitas realizadas a sitios de la Concesionaria por el personal de la empresa contratante a los sitios de la Concesionaria, cualquiera sea el motivo de la visita y sean estas programadas o por situaciones de emergencia.

Los costos del servicio comprenden, entre otros, los siguientes elementos:

- Gestión de una base de datos con el personal autorizado de las empresas contratantes.
- Atención, coordinación y tramitación de las solicitudes de visitas.
- Disposición y traslado, cuando corresponda, de personal de la Concesionaria para las facilidades de acceso del personal de la contratante.
- Supervisión técnica en sitio y cierre de las instalaciones para garantizar la integridad de las instalaciones de la Concesionaria y de las contratantes.

Se establecerán tarifas para las siguientes prestaciones del servicio:

- Cargo por evento

La tarifa del servicio se aplica por cada hora o fracción de duración de la visita.

5. Adecuación de obras civiles

Corresponde a la habilitación de cámaras y la adecuación de canalización en los centros o nodos de conmutación para instalar cables de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, a solicitud de cualquiera de estos últimos.

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para permitir el ingreso de cables de la contratante, a objeto de llegar hasta una ubicación en el interior del centro de conmutación, como por ejemplo los repartidores de cables (MDF o IDF) y/o al punto de housing de la contratante.

Los costos del servicio comprenden, entre otros, los siguientes elementos:

- Ocupación de boquillas de ingreso a la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el centro de conmutación, para que la empresa contratante conecte su canalización.
- Ocupación de espacio en la citada cámara de entrada y en la canalización entre esta cámara de entrada y el túnel de cables del edificio donde se emplaza el housing.
- Ocupación de infraestructura de soporte de cables entre cualquiera de los siguientes puntos: Túnel de cables, MDF, IDF, FDF o el sitio del housing.
- Tendido del cable, que es provisto por la empresa solicitante, entre cualquiera de los siguientes puntos: Cámara de entrada, MDF, IDF, FDF o el sitio del housing.
- Terminación del cable provisto por la concesionaria solicitante:
 - Los cables de pares de cobre que ingresen a la central de conmutación serán considerados en módulos de 100 pares y terminados en blocks de 100 pares con protecciones gaseosas.
 - Los cables de los tendidos interiores serán considerados en módulos de 100 pares y terminados en blocks de conexión de 100 pares sin protecciones.
 - Los cables de fibra óptica serán considerados en módulos de 32 fibras y terminados en bandejas de 8 fibras.
- Provisión y asignación de elementos y materiales (escalerillas, bandejas de cable, cabezal de fibra óptica, block terminal de protectores, conectores,

mufas, cables de forma, repartidor, etc.) para la conexión del cable en el terminal correspondiente.

- La terminación de cables en equipos, instalaciones o elementos del contratante no está comprendida en esta prestación.
- Operación y mantenimiento de todos los elementos de esta conexión.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

Para la provisión del servicio se contemplarán las restricciones técnicas relativas al tamaño de los cables, en el sentido que éstos sean físicamente manejables dentro de la central.

Los cobros por este servicio considerarán las siguientes componentes, para las cuales se establecerán tarifas:

- Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado, atendida la modularidad de 100 pares ó 32 fibras.
- Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado, atendida la modularidad de 100 pares ó 32 fibras. Este cargo será en función de la longitud del túnel medida en metros.
- Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado, atendida la modularidad de 100 pares ó 32 fibras. Este cargo será en función de la longitud del tendido medida en metros.
- Conexión del cable a los blocks o bandejas de terminación en el tablero de distribución principal, MDF o FDF según sea el caso.
- Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable.

En las tres primeras tarifas se aplicará el cargo correspondiente por cada cable ingresado de hasta 100 pares o 32 fibras. En caso de cables de mayor capacidad, el cargo se aplicará igual número de veces que el resultante de la división de la capacidad de pares de cobre o de fibras ópticas del cable ingresado por 100 ó 32, según corresponda, redondeado al entero superior.

6. Enlace punto a punto entre centros de conmutación

Corresponde a un circuito bidireccional de transmisión MIC de 2 Mb/s que permite comunicar permanentemente dos puntos determinados entre dos centros de conmutación, sea éste madre o remoto, dentro de una zona primaria.

El servicio se establece entre los terminales de transmisión (IDF) ubicados en cada uno de los centros de conmutación.

Los costos del servicio comprenden, entre otros, los siguientes elementos:

- Atención de solicitudes de habilitación y desconexión y análisis de factibilidad.
- Provisión, asignación y habilitación de tramas de enlace correspondientes a una señal de 2 Mbps transparente, que cumple la especificación G.703 de la ITU.
- Calidad de la trama del enlace que cumple con la especificación G.821 de la ITU.
- Confiabilidad del servicio correspondiente a lo definido para el servicio telefónico básico (especificación G.709 de la ITU).
- Mantenimiento y reparación de los servicios.
- Desconexión y retiro de elementos en casos de baja de servicios.

El servicio no incluye la conexión entre el IDF y los equipos del contratante.

Se establecerán tarifas para las siguientes prestaciones del servicio:

- Cargo de habilitación
- Renta mensual centro urbano principal zona primaria Santiago
- Renta mensual localidades adyacentes zona primaria Santiago
- Renta mensual centro urbano principal zonas primarias Regiones
- Renta mensual localidades adyacentes zonas primarias Regiones
- Cargo de deshabilitación

7. Servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la Concesionaria

Consiste en facilidades para que terceros ofrezcan y suministren otros servicios a los suscriptores de telefonía local de la Concesionaria, adicionales al servicio público telefónico, agregando equipos en el extremo de la línea telefónica correspondiente al centro de conmutación al cual se encuentra conectada la línea telefónica del suscriptor. Comprende la facilidad necesaria para intervenir la línea telefónica del suscriptor en ambos extremos para instalar equipos del suministrador del servicio adicional.

La tecnología utilizada por el contratante para el suministro del servicio adicional debe ser compatible con la tecnología de las redes de la

Concesionaria. Además, este servicio se prestará en la medida que no sea técnicamente incompatible con los servicios prestados al suscriptor (por ejemplo, la instalación de ADSL es incompatible técnicamente con líneas RDSI).

Los costos del servicio comprenden, entre otros, los siguientes elementos:

- Atención de solicitudes de habilitación y desconexión.
- Información de prefactibilidad y capacidades.
- Intervención de la línea telefónica y conexión del equipo del contratante.
- Supervisión de la instalación del contratante.
- Desconexión y retiro de elementos en casos de baja de servicios.

Este servicio también puede ser utilizado por los concesionarios que contraten el servicio línea telefónica analógica o digital para reventa.

Se establecerán tarifas para las siguientes prestaciones del servicio:

- Cargo de habilitación
- Renta mensual
- Cargo de deshabilitación

8. Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados

El servicio de información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados corresponde a la información actualizada por centro de conmutación individualizado, madre o remoto, indicando disponibilidad de servicios desagregados, así como toda aquella información necesaria para la contratación de los servicios desagregados

Se establecerán tarifas para las siguientes prestaciones del servicio:

- Renta anual
- Cargo por consulta

9. Servicio línea telefónica para reventa

Consiste en una línea telefónica que es revendida sólo por otros concesionarios de servicio público telefónico local con su nombre o marca, al precio o tarifa que corresponda según el régimen legal de tarifas para ofrecer servicio público telefónico. Comprende la entrega de una línea de la Concesionaria con su numeración y la realización de las funciones de medición y tasación. No incluye la comercialización, la facturación, ensobrado, despacho de la cuenta única telefónica ni la cobranza.

En el caso de una línea telefónica digital, por ejemplo en la tecnología RDSI compuesta por dos canales de 64 Kbps, el servicio para reventa no incluye la electrónica destinada a prestar servicios distintos y adicionales al telefónico que se instala en el domicilio del cliente, pero sí incluye la electrónica que se instala en la central telefónica, asociada a dichos canales. Este servicio consiste en una línea telefónica, (los elementos de red que considera corresponden a aquellos dedicados al suscriptor y comprendidos entre la acometida y la unidad de conmutación asociada a la línea telefónica de éste, incorporando además, los gastos e inversiones dedicados a este servicio) y se presta sólo a concesionarios de servicio público telefónico local con concesión en el área primaria correspondiente.

Las siguientes prestaciones son remuneradas por las tarifas fijadas para este servicio:

- La línea telefónica con capacidad para originar y recibir comunicaciones telefónicas de voz, incluido el par de cobre y la acometida hasta el conector ubicado en el domicilio.
- El uso de un número telefónico.
- El uso de red correspondiente a la conmutación y transmisión de llamadas originadas en la línea para reventa con destino a líneas de la Concesionaria y de otros concesionarios de telefonía local, incluidos rurales, móviles y suministradores de servicios complementarios. La remuneración de esta prestación corresponde tanto al Servicio Local Medido de Reventa como al Tramo Local de Reventa, según corresponda.
- El mantenimiento y la reparación del servicio telefónico.
- La entrega al contratante de información de medición o tasación que le permita valorizar y facturar el servicio provisto a sus abonados.

Las siguientes prestaciones no son remuneradas por las tarifas fijadas para este servicio y, de ser solicitadas por la contratante, se cobrarán a ésta por separado, al valor que la Concesionaria cobre a sus propios abonados:

- Los mismos tipos de habilitaciones o bloqueos de acceso que los ofrecidos por la Concesionaria a sus abonados.
- Los servicios suplementarios que el contratante solicite para estas líneas.
- El servicio de acceso a plataformas de niveles especiales.
- Los cortes y reposiciones de servicios que la contratante solicite.

- Las habilitaciones y deshabilitaciones de la modalidad de multiportador contratado.

Están excluidos del servicio los elementos y prestaciones siguientes:

- La Instalación Telefónica Interior (ITI) y el equipo telefónico en el domicilio del abonado del contratante.
- Toda función asociada a la comercialización del servicio telefónico.
- Toda función asociada a la atención comercial de clientes del contratante o a la atención directa de reclamos de dichos clientes.
- Toda función asociada a la facturación, recaudación y cobranza del servicio telefónico ofrecido por el contratante a sus abonados.
- La provisión de Guías telefónicas.

Se consideran las siguientes tarifas:

- El cargo por conexión de la línea telefónica de reventa.
- La renta mensual del servicio línea telefónica de reventa.
- El Servicio Local Medido de Reventa, que la contratante pagará a la Concesionaria por las comunicaciones originadas en las líneas de reventa y terminadas en la red local de la propia Concesionaria, incluidas las líneas de reventa.
- El Tramo Local de Reventa que la contratante pagará a la Concesionaria por las comunicaciones originadas en las líneas de reventa y terminadas en otras concesionarias de servicio público local, concesionarias de servicio público móvil o del mismo tipo, concesionarias de telefonía rural o suministradores de servicios complementarios, o futuros concesionarios de Voz sobre Internet.

Las comunicaciones entre la Concesionaria y las líneas de reventa no darán origen a pagos ni cobros de cargos de acceso.

Las obligaciones de pago de Cargos de Acceso que se deriven producto de las comunicaciones entre líneas para reventa y otras concesionarias interconectadas serán de exclusiva responsabilidad de las concesionarias contratantes, de acuerdo a las reglas generales de interconexión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria cobrará a la contratante el uso de red por la terminación de las comunicaciones originadas en otras concesionarias interconectadas con destino a usuarios de líneas para reventa y de llamadas con origen o destino a Portadores.

Se exceptúa de lo anterior el caso específico regulado en la Resolución N°1667/2006, evento en que la Concesionaria pagará y cobrará a otras concesionarias los Cargos de Acceso que correspondan por el tráfico originado y terminado en las líneas de reventa. En este caso los cargos de acceso que cobre la Concesionaria corresponden al uso de red por terminar comunicaciones originadas en otras concesionarias con destino a usuarios de líneas para reventa y de llamadas con origen o destino a Portadores. Por otra parte, La Concesionaria cobrará a la contratante, los cargos de acceso que deba pagar a otras compañías por el tráfico originado en las líneas de reventa.

Es de responsabilidad exclusiva de la contratante establecer relaciones con los suministradores de servicios complementarios, con el fin de facturar, recaudar y remitir a éstos los montos que corresponda por las llamadas realizadas por clientes del contratante.

10. Acceso indirecto al par de cobre (*Bitstream*)

Consiste en la conexión a la red de la Concesionaria que permite a una operadora contratante la provisión de sus respectivos servicios, mediante el acceso a flujos de datos proporcionados por la mencionada concesionaria, entre los PTR de ésta y el equipamiento del suscriptor, en forma exclusiva o compartida con dicha concesionaria.

La Concesionaria dará a la operadora contratante acceso a dicho flujo de datos para intercambiar las comunicaciones correspondientes al servicio que esta última provea, en el o los nodos que fije en cada zona primaria para efectos de brindar este acceso indirecto y proveerá el equipamiento y sistemas necesarios en dichos nodos. La conexión a cualquiera de estos nodos deberá permitir el acceso en la zona primaria correspondiente, en términos no discriminatorios, a cada uno de los pares de cobre, existentes entre el MDF ubicado en la central y la casa del suscriptor, que dependan de los nodos que cuenten con las facilidades técnicas necesarias.

La comercialización de este servicio, en cuanto a sus velocidades de subida y bajada, no podrá ser discriminatoria respecto al servicio de banda ancha mediante pares de cobre (esto es, entre el MDF ubicado en la central y la casa del suscriptor) ofrecida por la Concesionaria. Para efectos de esta tarifa, la velocidad máxima de bajada será de 8 Mbps. En todo caso, la Concesionaria estará obligada a prestar una velocidad mínima de 2 Mbps.

Los cobros por este servicio considerarán las siguientes componentes, para las cuales se establecerán tarifas:

- Conexión del servicio
- Renta mensual
 - Cargo fijo del servicio mensual
 - Cargo variable mensual por Mbps contratado
- Recargo mensual para conexiones de Bitstream sin servicio telefónico
- Habilitación para conexiones de Bitstream sin servicio telefónico

V. ESPECIFICACIONES DEL ESTUDIO TARIFARIO

1. Horizonte del estudio

El período de análisis u horizonte del estudio tarifario corresponderá a los cinco años para los cuales las tarifas serán fijadas, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 30° de la Ley.

2. Áreas tarifarias

De acuerdo al inciso final del artículo 30° de la Ley, un área tarifaria corresponde a una zona geográfica donde el servicio es provisto por la Concesionaria y que cubre a la totalidad de los usuarios que sean objeto de una tarifa común.

La Concesionaria podrá proponer más de un área tarifaria por servicio, circunstancia que deberá ser justificada debidamente, esto es, atendido principalmente los criterios de homogeneidad de costos, inteligibilidad de las tarifas y minimización de subsidios cruzados. Para identificar dichas áreas tarifarias se deberá especificar las zonas geográficas o las centrales de conmutación involucradas y su equipamiento asociado. En todo caso, un centro urbano o localidad no podrá fraccionarse en distintas áreas tarifarias.

3. Criterios de presentación y proyección de demanda

La estimación de demanda de los servicios regulados, y de los servicios no regulados que sean pertinentes por razones de indivisibilidad de los proyectos de reposición y/o expansión si lo hubiera, se determinará para el período de fijación tarifaria, en cada área tarifaria, considerando en forma separada el volumen de la prestación asociada a cada uno de los servicios y sus componentes, para cada uno de los años comprendidos en el período tarifario, especificando las unidades físicas de los elementos que la componen. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 30°E y 30°F de la Ley.

Las proyecciones deberán realizarse utilizando métodos que reconozcan la dinámica de la industria y sus factores relevantes. En este sentido, las

proyecciones de demanda podrán considerar: categorías de usuario si corresponde, niveles de tráfico, tasa de penetración, tasa de desconexión y tráfico del servicio de telefonía local. Asimismo, las proyecciones podrán considerar los ingresos disponibles de las personas, en conjunto con su capacidad de pago y propensión al gasto en telecomunicaciones, los sustitutos, actuales y potenciales del servicio de telefonía local, las nuevas modalidades de comunicaciones que las redes posibilitan a los consumidores y variables macroeconómicas relevantes. Por lo anterior, la Concesionaria deberá explicitar los volúmenes proyectados para cada servicio tanto regulado como no regulado, en caso de ser pertinente.

Se considerarán métodos normalizados de estimación de la demanda de mercado por los servicios de telefonía, los volúmenes de intercambio de tráfico y sus relaciones con otras concesionarias y la distribución del tráfico, para lo que podrán ser utilizados como variables los antecedentes históricos que se dispongan y las elasticidades que correspondan. Para ello, la Concesionaria deberá utilizar métodos estadísticos de amplia aceptación y validar sus resultados mediante tests que garanticen la confiabilidad, eficiencia y estabilidad de los parámetros estimados. Las estimaciones deberán incorporar como variables explicativas, al menos, el ingreso de las personas y el precio del propio servicio proyectado. Dichas estimaciones deberán además, mantener coherencia con la realidad del mercado con los fundamentos económicos que las respaldan. Las variables a estimar deben ser aquellas que correspondan directamente al objeto de estudio, esto es, líneas en servicio y tráfico total diferenciado por tipo de destino, el cual puede considerar tanto el originado en las redes fijas, como en las redes móvil en su carácter de sustituto.

Para efectos de determinar el parque de la empresa eficiente, se asumirá que ésta obtiene el 50% del mercado tanto para telefonía fija como para banda ancha fija.

Asimismo, la estimación de demanda de líneas debe considerar como parte de la dinámica del mercado la tasa de churn de clientes, que se origina en que una parte de los clientes se cambian de proveedor o se retiran del servicio de comunicaciones durante cada periodo. La cantidad de clientes que darán de baja su servicio en cualquier concesionaria se determinará teniendo en consideración las condiciones competitivas y la información histórica disponible sobre evolución de bajas de los concesionarios.

La demanda de tráfico de la empresa eficiente deberá considerar separadamente las estimaciones de las comunicaciones locales entre

usuarios o suscriptores de una misma zona primaria, las comunicaciones a otras concesionarias de servicio público telefónico rural, móvil y del mismo tipo interconectadas, las comunicaciones de los portadores, a los suministradores de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica, las comunicaciones destinadas a la red de la Concesionaria y otras comunicaciones que sean relevantes. Para la estimación de demanda de tráfico la Concesionaria podrá utilizar como mayor nivel de agregación la zona primaria. Las especificaciones de la demanda estimada deberá ser tal que se pueda verificar:

- La consistencia de la separación de costos de los proyectos indivisibles entre servicios regulados y no regulados, en proporción a la utilización que ellos hagan de los activos.
- El financiamiento del costo incremental de desarrollo, del costo marginal de largo plazo o el costo total de largo plazo mediante la aplicación de las tarifas eficientes o definitivas, según sea el caso.
- El dimensionamiento técnico de los proyectos de reposición y expansión asociados al diseño de la empresa eficiente.
- La minimización de subsidios cruzados.
- Las diversas categorías de usuarios y sus respectivos niveles de tráfico.
- Eventuales servicios sustitutos por introducción de nuevas tecnologías o modalidades de uso.

4. Empresa eficiente

La estructura, nivel y mecanismos de indexación tarifaria que se fijen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24° bis, 25° y en el Título V de la Ley se determinarán sobre la base de un modelo de empresa eficiente.

La empresa eficiente corresponde a una empresa modelo constituida y que opera en Chile, que utilizando medios propios o de terceros, ofrece sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, considerando para ello únicamente los costos indispensables de proveer cada servicio de acuerdo a la tecnología disponible, la más eficiente gestión técnica y económica factible y la calidad establecida para el servicio público telefónico local según lo señalado por la normativa vigente.

Si por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión y/o reposición, éstos permitieren también satisfacer, total o parcialmente, demandas previstas de servicios no regulados que preste la empresa concesionaria respectiva se deberá considerar sólo una fracción de los costos

incrementales de desarrollo correspondientes, para efectos del cálculo las tarifas eficientes. Dicha fracción se determinará en concordancia con la proporción en que sean utilizados los activos del proyecto por los servicios regulados y no regulados. Se entenderá que la mencionada fracción de costos debe corresponder a un activo ya existente en el respectivo proyecto para prestar el servicio regulado de la empresa eficiente, que puede ser utilizado, sin alterar su costo, para prestar servicios no regulados.

El diseño de la empresa eficiente se basará en criterios de eficiencia técnica económica en cuanto a: tecnología disponible, gestión, administración, comercialización, recursos humanos, localización, ingeniería de redes y uso de instrumentos tributarios, entre otros, que combinados, permitan alcanzar el costo eficiente de producción dada la naturaleza y la calidad establecida por la normativa vigente del servicio público telefónico local.

La empresa eficiente considerará en su diseño la instalación, operación y explotación de un proyecto técnico y económico eficiente y factible en el contexto de una demanda de mercado por los servicios de telefonía local que en los últimos años ha sido decreciente, mayor competencia, tecnología disponible y probada, características de la geografía y realidad nacional, que asegure la satisfacción de la demanda prevista para los proyectos de reposición y de expansión si lo hubiere.

El diseño de la red de la empresa eficiente debe ser consistente con la eficiencia técnica económica en el uso de los recursos, tanto de inversión como de explotación, y con el uso eficiente de la tecnología disponible comercialmente, que cumpla con las características requeridas por la empresa eficiente y permita prestar los servicios demandados al costo eficiente y con la calidad establecida en la normativa vigente.

La Concesionaria deberá justificar y fundamentar para todos los efectos que correspondan, el uso de la tecnología utilizada en el modelo de empresa eficiente. La tecnología utilizada corresponderá a aquella disponible comercialmente con la facilidad de establecer soporte técnico en el país, que asegure la calidad y eficiencia del servicio y deberá ser homogénea a lo largo de las distintas zonas primarias.

La cantidad, cobertura y localización eficiente de emplazamientos corresponderá a aquella que minimice el costo total de inversión y costos asociados de todos los elementos de red, es decir, transmisión, conmutación, planta externa y gestión de red, clima, energía, edificios y terrenos. Para efectos del diseño de los emplazamientos de red de la empresa eficiente

sólo se podrán considerar restricciones geográficas y urbanísticas relevantes de las zonas de servicio de la Concesionaria.

Asimismo, deberá tenerse en consideración los costos derivados de la implementación de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones, contemplada en el Título VIII de la Ley.

Capacidades y Flexibilidad en el diseño de la red

El diseño de la red y de todos sus elementos considerará la capacidad necesaria para responder a los requerimientos de los clientes, para realizar pruebas, reparaciones y mantenimiento, respaldos para garantizar la confiabilidad del servicio, flexibilidad para responder a cambios en el comportamiento de los clientes, el tiempo de respuesta de los proveedores, criterios de eficiencia y de calidad de servicio. Además, se considerará en el diseño la modularidad de los equipos (por ejemplo: tarjetas de abonados, capacidad de cables, cajas terminales, blocks de conexiones y ductos).

5. Criterios de costos

En la determinación de los costos de cada servicio afecto a fijación tarifaria se considerarán sólo los costos de inversión, explotación y de capital, indispensables para proveerlos. En ningún caso se considerarán costos e inversiones destinadas a otros fines. En particular, no se considerará costos de inversión ni operación asociados a los servicios no regulados.

De acuerdo con el artículo 30°E de la Ley, si por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión –si lo hubiere-, éstos permitieren también satisfacer, total o parcialmente, demandas previstas de servicios no regulados que efectúen las empresas concesionarias, se deberá considerar sólo una fracción de los costos incrementales de desarrollo correspondientes, para efectos del cálculo de las tarifas eficientes. Dicha fracción se determinará en concordancia con la proporción en que sean utilizados los activos del proyecto por los servicios regulados y no regulados. Se entenderá que la mencionada fracción de costos debe corresponder a un activo ya existente en el respectivo proyecto para prestar el servicio regulado de la empresa eficiente, que puede ser utilizado, sin alterar su costo, para prestar servicios no regulados.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 30°F de la Ley, si por razones de indivisibilidad de la empresa eficiente considerada en el inciso anterior, ésta pudiese proveer, además, servicios no regulados que preste la empresa concesionaria respectiva, se aplicará el mismo criterio anterior.

Los costos de inversión y gastos deberán presentarse por separado. A su vez, la inversión deberá clasificarse en inversión técnico operativa e inversión administrativa, la que incluirá la inversión en capital de trabajo. Estas partidas deberán proporcionarse con el adecuado desglose que, en conjunto con la entrega de magnitudes físicas y valores unitarios, faciliten y ayuden la validación de la información. La presentación de los costos debe ser consistente con la demanda asignada a cada servicio, para lo cual se debe considerar la unidad mínima con la que se definirán las áreas tarifarias según lo señalado en el numeral 2 de este capítulo.

Las fuentes para la determinación de costos serán las más pertinentes en cada caso, pudiendo utilizarse tanto fuentes internas como externas para la determinación o estimación de datos específicos, siempre mostrando la fuente, sustento y validez de dicha información. En el caso de fuentes externas, las entidades que proporcionan información deberán ser empresas de reconocido prestigio y de amplia trayectoria nacional o internacional, que hayan participado en proyectos de similar magnitud a los requeridos por la empresa eficiente. En caso de existir más de una fuente que cumpla con los requisitos establecidos anteriormente, se deberá fundamentar la elección de una de ellas. Los parámetros y supuestos utilizados en los estudios de costos deberán ser debidamente justificados y presentados en la forma establecida en estas Bases. En cualquier caso, la información base de costos no podrá tener una antigüedad superior a dos años, contados a partir del 31.12.2012.

En las inversiones administrativas de la empresa eficiente se debe considerar los requerimientos de capital de trabajo para la normal operación y funcionamiento de la empresa eficiente durante el horizonte del estudio tarifario. La Concesionaria justificará la metodología de cuantificación del capital de trabajo.

Para las inversiones de red de la empresa eficiente, la Concesionaria deberá utilizar la información proveniente de sus contratos de suministro o en su defecto de licitaciones o cotizaciones que realice con proveedores de sistema y equipos telefónicos que cumplan con las condiciones señaladas precedentemente.

Para las inversiones en terrenos de la empresa eficiente se utilizarán los precios de mercado. Para los costos de edificios, conmutación, transmisión, inversiones en gestión y energía, los costos a utilizar podrán provenir de los valores promedio observados en los últimos proyectos ejecutados o

licitaciones. El uso de otros antecedentes deberá quedar justificado en el estudio.

Para el diseño de la organización de la empresa eficiente, la Concesionaria deberá definir la estructura de unidades de trabajo de la empresa modelo y del personal, en cantidad y calificación, analizando la conveniencia técnico-económica de utilizar personal propio y/o tercerizado en cada cargo, teniendo en cuenta la normativa de subcontratación.

Además la Concesionaria deberá justificar y sustentar el dimensionamiento de la cantidad de personal de cada cargo, ya sea éste propio o tercerizado. Sobre la base de lo anterior se deberá presentar un organigrama unificado de la empresa eficiente que distinga tanto al personal propio como al tercerizado.

En relación con los costos de actividades externalizadas, éstas provendrán de los valores promedios observados en los últimos contratos ejecutados o licitaciones. Se utilizará antecedentes de empresas de reconocido prestigio, que puedan demostrar un volumen de trabajo similar o superior al requerido por la Concesionaria, que dispongan de un respaldo económico que le permita garantizar sus operaciones (por ej. boletas de garantía para el 10% del capital externalizado). A su vez debe ser capaz de cumplir con los niveles de servicio dispuestos por la Concesionaria, tener contrato de exclusividad con ésta, siendo indispensable que no subcontrate los procesos externalizados por la Concesionaria y debe acreditar la certificación ISO 9000.

Para el caso de los costos de remuneraciones deberá justificar y fundamentar la utilización de las encuestas para la homologación de cada cargo de la empresa eficiente. Las encuestas deberán representar las remuneraciones de mercado a la fecha base del estudio o en su defecto, a la fecha del último periodo anual. Los costos de remuneraciones podrán incorporar los beneficios e incentivos esperados indicados en la encuesta de remuneraciones y que no se encuentren incluidos en el ítem de remuneraciones brutas de dicha encuesta, así como también deberán incluir las obligaciones legales vigentes.

Para el costo de remuneraciones, se utilizarán las encuestas de mercado que incorporan los beneficios e incentivos adicionales a las remuneraciones brutas y su comparación deberá realizarse con un estadígrafo que representa el promedio de remuneraciones que dicho cargo tiene en empresas de similares características. La posición competitiva se define en base al mercado de referencia compuesto por empresas de similares

características, que se definen como aquellas de tamaño similar medido en ingresos a la empresa eficiente y que se desenvuelven en el mismo mercado u otros equivalentes. También en este caso, cuando se trate de labores altamente especializadas, estas estimaciones se podrán referir a valores de empresas del sector telecomunicaciones.

En el caso de los costos de bienes y servicios se podrá utilizar información interna de la Concesionaria para definir los parámetros y supuestos que permitan su estimación mostrando la validez y sustento de dicha información. El uso de otros antecedentes deberá quedar justificado en el estudio.

Para determinar los costos de los sistemas informáticos y de la gestión técnica de la red, la empresa eficiente podrá contar con una organización tecnológica, o recurrir a la externalización de servicios, siempre y cuando demuestre la eficiencia de un caso versus otro.

La Concesionaria podrá utilizar estudios e investigaciones de consultoras o instituciones especializadas en las Tecnologías de Información con experiencia acreditada en la materia.

Los cargos de acceso de otras compañías telefónicas locales por las comunicaciones originadas en la red de la Concesionaria y destinadas a dichas compañías, serán incorporados como parte de los costos que debe enfrentar la empresa eficiente para el suministro de las comunicaciones locales a público. Exceptúense de lo anterior aquellos cargos de acceso que corresponden a casos en que el valor fijado supere en más de dos veces al valor fijado a la Concesionaria, caso en el cual se aplicará el cobro directo al público final en la modalidad de Tramo Local más el Cargo de Acceso de la otra compañía local, según lo definido en el numeral II.1. letra d).

Los eventuales costos asociados a la circunstancia de encontrarse la empresa eficiente sujeta a regulación, particularmente los relativos a atender los requerimientos y exigencias de la autoridad de acuerdo al marco regulatorio vigente, deben ser incorporados como costo de la empresa eficiente, los que deberán encontrarse debidamente justificados en el Estudio Tarifario y aceptados por el regulador. Se deben incluir los costos por modificación de normas tales como: ampliación en un dígito de la numeración de servicio telefónico, Portabilidad, habilitación de servicios complementarios, costos de nuevas regulaciones, costos de auditorías, atención de reclamos, sistema de información, etc. El Estudio Tarifario y todos los demás informes –y modelos- propios del proceso tarifario deben ajustarse a toda la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente en todas las instancias del proceso tarifario hasta la dictación del decreto respectivo,

considerando todas las actividades que una empresa debe ejecutar para cumplir con dicha normativa.

Por su parte, el riesgo de cambios regulatorios significativos al marco normativo vigente se considera incorporado en la variable de riesgo sistemático (β), el cual deberá calcularse de acuerdo a la realidad del país.

6. Fecha base de referencia de moneda y criterios de deflactación

Los valores del estudio se presentarán expresados en pesos al 31.12.2012

Los montos expresados originalmente en moneda nacional deberán actualizarse a dicha base de referencia de moneda considerando el Índice de Precios al por Mayor (IPM) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Lo anterior no restringe la posibilidad de la Concesionaria de proponer el uso de otros índices alternativos que sean más específicos o resulten más convenientes para efectos de actualizar las cifras monetarias a la fecha base de referencia de moneda.

Los valores expresados originalmente en moneda extranjera serán convertidos a pesos chilenos, según la tasa de cambio vigente (promedio del mes correspondiente) y luego deberán reajustarse a la fecha base, mediante el Índice de Precios al por Mayor.

Para cada uno de los valores deberá señalarse los índices y tasas de cambio utilizados en su actualización.

7. Situación de la empresa real

La Concesionaria deberá anexar al estudio tarifario la información necesaria que permita describir la situación real de la Concesionaria al 31.12.2012, respecto de los servicios afectos a fijación tarifaria, en términos de sus indicadores y parámetros físicos, ingresos y costos relevantes, según información contable disponible, zona de servicio, infraestructura instalada, infraestructura utilizada, organigrama, niveles y número de empleados por nivel. Además, la Concesionaria deberá presentar una descripción detallada de las redes y sistemas que actualmente explota, pormenorizando, especialmente, los activos fijos y costos de explotación asociados a cada uno de los componentes, y la utilización de éstos en la presentación de sus servicios, de acuerdo a la información disponible de la Concesionaria. Asimismo, deberá identificar los medios de terceros que utiliza en la prestación de sus servicios.

8. Metodología de cálculo tarifario para el tramo local y servicio de uso de red

8.1. Proyecto de expansión

El proyecto de expansión corresponde al proyecto que es necesario concretar por la empresa eficiente para satisfacer el aumento de la demanda por los servicios regulados en el quinquenio respectivo de vigencia tarifaria, en caso de existir tal aumento. El proyecto contemplará servicios no regulados cuando corresponda conforme a la ley.

8.1.1. Costo incremental de desarrollo

Los costos incrementales de desarrollo se establecerán de acuerdo a las características estimadas para la empresa eficiente y a la demanda prevista.

El costo incremental de desarrollo del servicio respectivo asociado al proyecto de expansión se determinará como aquel monto equivalente a la recaudación anual que, de acuerdo a las inversiones, costos y gastos de las actividades de la empresa eficiente correspondientes al proyecto de expansión, y en consideración a la vida útil de los activos asociados al mismo, las tasas de tributación y de costo de capital, sea consistente con un valor actualizado neto del proyecto de expansión igual a cero, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$-\sum_{i=1}^5 \frac{I_i}{(1+K_0)^i} + \sum_{i=1}^5 \frac{(y_i - c_i) * (1-t) + d_i * t}{(1+K_0)^i} + \frac{vr}{(1+K_0)^5} = 0$$

$$y_i = l_i * p$$

donde:

i : corresponde al año del periodo tarifario;

I_i : inversiones del proyecto en el año "i". La inversión del año 5 sólo se considerará si genera ingresos en ese año;

K_0 : tasa de costo de capital;

y_i : costo incremental de desarrollo del proyecto de expansión equivalente a la recaudación anual del año "i" para VAN=0;

l_i : volumen de prestación agregada del servicio en el año i, asociado al proyecto de expansión, expresado en la unidad correspondiente (por ejemplo, líneas promedio en servicio);

p : costo incremental de desarrollo del proyecto de expansión por unidad de prestación agregada, equivalente a la recaudación promedio anual para VAN=0;

c_i : costo de explotación incremental del proyecto en el año "i";
 t : tasa de tributación;
 d_i : depreciación en el año "i", de las inversiones del proyecto;
 vr : valor residual económico del proyecto al quinto año.

La Concesionaria deberá explicitar en el estudio la forma como construye el flujo de caja pertinente, sustentando apropiadamente el uso de períodos de tiempo de maduración o reservas físicas para contar con las inversiones oportunamente.

8.1.2. Tarifas eficientes

La tarifa eficiente de un servicio corresponde a aquella que, aplicada a la demanda prevista para un determinado servicio regulado de la empresa eficiente en el período tarifario, genere una recaudación equivalente al costo incremental de desarrollo asociado a dicho servicio.

Para cada área tarifaria se determinará un conjunto de tarifas eficientes, según la siguiente ecuación:

$$\sum_{i=1}^5 \frac{\sum_{j=1}^a q_{ij} * p_{ij}}{(1 + K_o)^i} = \sum_{i=1}^5 \frac{y_i}{(1 + K_o)^i}$$

donde:

q_{ij} : demanda prevista del componente "j" del servicio regulado durante el año "i", asociado al proyecto de expansión;

p_{ij} : tarifa eficiente del componente "j" del servicio regulado en el año "i";

y_i : costo incremental de desarrollo del proyecto de expansión en el año "i";

K_o : tasa de costo de capital;

a : cantidad de componentes del servicio regulado.

8.2. Proyecto de reposición

El proyecto de reposición corresponde al proyecto que es necesario concretar para que la empresa eficiente, que parte de cero, pueda satisfacer la demanda total por los servicios regulados durante el quinquenio

respectivo. De acuerdo con el artículo 30ºF de la Ley, el proyecto podrá contemplar servicios no regulados si por razones de indivisibilidad de la empresa eficiente, ésta pudiese proveer, además, servicios no regulados que preste la empresa concesionaria respectiva.

8.2.1. Costo total de largo plazo

El costo total de largo plazo corresponde a los costos de inversión y explotación de la empresa eficiente, asociados al proyecto de reposición, considerando la depreciación y valor residual de los activos, y las tasas de tributación y de costos de capital.

El costo total de largo plazo relevante para efectos de la fijación de tarifas se calculará para el tamaño de la empresa que resulte de considerar el volumen promedio de prestación de los distintos servicios durante el período de cinco años de vigencia de las tarifas, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$-\sum_{i=0}^5 \frac{I_i}{(1+K_0)^i} + \sum_{i=0}^5 \frac{(Y_i - C_i) * (1-t) + D_i * t}{(1+K_0)^i} + \frac{VR}{(1+K_0)^5} = 0$$

$$Y_i = L_i * P$$

donde:

- i : corresponde al año del periodo tarifario;
- l_i : inversión del proyecto en el año "i";
- K_o : tasa de costo de capital;
- Y_i : costo total de largo plazo del servicio regulado en el año "i";
- C_i : costo anual de explotación de la empresa en el año "i";
- t : tasa de tributación;
- D_i : depreciación en el año "i", de los activos fijos del proyecto;
- VR : valor residual económico de la empresa eficiente al año quinto.
- L_i : volumen de prestación agregada del servicio regulado en el año i, asociado al proyecto de reposición, expresado en la unidad correspondiente (por ejemplo, líneas promedio en servicio);

P : Costo Total de Largo Plazo del proyecto de reposición por unidad de prestación agregada, equivalente a la recaudación promedio anual para VAN=0;

La Concesionaria deberá explicitar en el estudio la forma como construye el flujo de caja pertinente, sustentando apropiadamente el uso de períodos de tiempo de maduración o reservas físicas para contar con las inversiones oportunamente.

8.2.2. Tarifas definitivas

Las tarifas definitivas corresponden a aquellas que, aplicadas a la demanda prevista para un determinado servicio regulado de la empresa eficiente en el periodo tarifario, genere una recaudación equivalente al costo total del largo plazo asociado a dicho servicio. Estas tarifas tienen el carácter de máximas y se fijan a cada uno de los servicios sujetos a tarificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30H de la Ley, en relación con los artículos 30 y 30A del mismo cuerpo legal.

Para los efectos de dar cumplimiento al artículo 30°C y 30°F de la ley, en aquellos casos en que se comprobaren economías de escala tales que signifiquen que los costos incrementales de desarrollo o los costos marginales de largo plazo, según corresponda, no permitan cubrir el costo total de largo plazo, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes, determinadas según el Costo Incremental de Desarrollo o del Costo Marginal de Largo Plazo según corresponda, hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el periodo de vida útil de los activos de la empresa eficiente diseñada según el artículo 30°C, generen una recaudación equivalente al costo total de largo plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento. En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado que *“cada vez que la autoridad esté en presencia de un proceso de fijación tarifaria en el cual conste la existencia de economías de escala la tarifa definitiva puede diferir de la eficiente mediante el procedimiento de incorporar un ajuste o incremento en un monto tal que asegure el autofinanciamiento, pero minimizando las ineficiencias. Al respecto, corresponde destacar que el artículo precitado permite que la autoridad competente en la materia incorpore un incremento en la determinación de las tarifas definitivas con total independencia del cargo o tipo de servicio objeto de aumento, sin que se contemple la exclusión de ninguno de los servicios afectos a tarificación. Siendo ello así, no se advierte del tenor literal del artículo 30F ni de otro precepto de la Ley General de telecomunicaciones fundamento alguno para prohibir el incremento o*

escalamiento tratándose de los cargos de acceso.”³ Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas. Para estos efectos, se determinarán en el costo total de largo plazo aquellos componentes que sean atribuibles a cada uno de los servicios regulados en orden a que el incremento de las tarifas eficientes sea consistente con el costo asociado con la prestación de cada uno de ellos. Las tarifas definitivas no podrán incorporar elementos de costo que no puedan ser atribuibles a dichos servicios.

En caso que la Concesionaria proponga tarifas definitivas decrecientes en el período, el ajuste por autofinanciamiento deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) El nivel promedio de recaudación corresponderá al año promedio financiero del período tarifario;
- b) La recaudación equivalente al costo total de largo plazo se verifica, según el caso, mediante la siguiente ecuación:

$$\sum_{i=1}^5 \frac{\sum_{j=1}^a Q_{ij} * P_{ij}}{(1 + K_o)^i} = \sum_{i=1}^5 \frac{Y_i}{(1 + K_o)^i}$$

donde:

- Q_{ij} : demanda prevista del componente “j” del servicio regulado durante el año “i”, asociada al proyecto de reposición;
- P_{ij} : tarifa definitiva del componente “j” del servicio regulado en el año “i”;
- Y_i : costo total de largo plazo de la empresa en el año “i”;
- a : número de componentes del servicio regulado.

³ Dictamen N° 6.604 de 8 de febrero de 2005 de la Contraloría General de la República. Este mismo Dictamen señala, en su parte pertinente, lo siguiente: “Requerido el informe correspondiente, éste fue expedido por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción mediante Ord. N° 36.594 DJ 293, de 2004, a través del cual manifiestan respecto del escalamiento de los cargos de acceso y su fijación a costo directo que resulta necesario distinguir el cálculo de los cargos de acceso conforme con su costo directo del llamado escalamiento de los mismos. Así, precisan que la fijación a costo directo se relaciona con la asignación de las distintas partidas de costos a los diferentes servicios prestados, y consecuentemente, a sus tarifas reguladas según si los elementos de costos contenidos en aquéllas, constituyen elementos indispensables para la prestación de que se trata y si se relacionan con éstos. Luego señalan que una vez determinadas las partidas de costos atribuibles se asignan al cargo de acceso los costos incrementales de desarrollo. En el caso de estar frente a economías de escala, los indicados costos podrán diferenciarse de los costos totales de largo plazo a considerar y, por tanto, la tarifa eficiente puede diferir de la tarifa definitiva, cuando ello proceda de acuerdo al artículo 30F de la Ley de Telecomunicaciones. En cambio, el escalamiento de la tarifa, expresan los Ministerios, que es un asunto distintos al cálculo de los cargos de acceso a costo directo, ya que es posterior a éste y eventual en la medida que puede ocurrir o no a fin de garantizar el financiamiento de la empresa eficiente, siempre respecto de unas tarifas eficientes ya calculadas a costo directo, en el caso de los cargos de acceso, constituyendo las tarifas definitivas también calculadas a costo directo.”

En ningún caso la tarifa definitiva podrá ser inferior a la respectiva tarifa eficiente.

8.3. Ausencia de Planes de Expansión

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de lo establecido en el Artículo 30° de la Ley, en ausencia de planes de expansión la estructura y nivel de las tarifas se fijarán sobre la base de los Costos Marginales de Largo Plazo (CMLP), previa autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Se entenderá por CMLP de un servicio el incremento en el Costo Total de Largo Plazo de proveerlo, considerando un aumento de una unidad en la cantidad provista.

8.3.1. Costo Marginal de Largo Plazo

La recaudación promedio anual compatible con un valor actualizado neto igual a cero del proyecto correspondiente a un servicio regulado dado equivale al costo medio de largo plazo de este servicio. Este procedimiento se utilizará para distintos volúmenes de prestación de servicios generándose una curva de costos medios de largo plazo. A partir de dicha curva, se calcularán los Costos Marginales de Largo Plazo.

La Concesionaria deberá realizar una propuesta metodológica, en la que se especifique e identifique en detalle -en sus funciones de producción, precios y costos- las variaciones en rendimientos y economías de escala y/o ámbito que se producen para los distintos volúmenes de prestación que se utilicen en el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

8.3.2. Tarifas Eficientes en ausencia de Planes de Expansión

En este evento – ausencia de planes de expansión-, las tarifas eficientes se determinarán de manera tal que, aplicada a la demanda prevista para un determinado servicio regulado de la empresa eficiente en el período tarifario, genere una recaudación equivalente al Costo Marginal de Largo Plazo asociado a dicho servicio.

9. Tarifas determinadas según artículo 30K

En el caso de servicios específicos cuyos costos no sean directamente obtenibles a través de la empresa eficiente diseñada para prestar los servicios regulados, la concesionaria podrá utilizar la metodología establecida en el artículo 30K de la Ley para determinar dichas tarifas

En principio se podrá utilizar esta metodología para fijar las tarifas de los siguientes servicios:

- Corte y reposición del servicio.

- Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales.
- Habilitación e inhabilitación de acceso al servicio de larga distancia nacional.
- Habilitación e inhabilitación de acceso al servicio de larga distancia internacional.
- Habilitación e inhabilitación de acceso a comunicaciones hacia equipos móviles.
- Habilitación e inhabilitación de acceso a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica.
- Habilitación e inhabilitación de acceso a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica.
- No publicación ni información del número de abonado (NPNI), a requerimiento del suscriptor.
- Registro de cambio de datos personales del suscriptor.
- Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor.
- Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor.
- Traslado de la línea telefónica.
- Visitas de diagnóstico.
- Facilidades para la implementación del medidor de consumo telefónico.
- Enrutamiento de tráfico de concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados.
- Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración del suministrador de servicios complementario.
- Información sobre modificación de redes telefónicas.
- Acometida de par de cobre.
- Supervisión técnica de visitas.
- Enlace punto a punto entre centros de conmutación.
- Servicio de facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la Concesionaria.
- Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados.
- Facilidades para la figuración en guía telefónica de la información del suscriptor asociado al servicio línea telefónica de reventa.
- Prestaciones de Cargo de habilitación y Cargo de desactivación para el Servicio Par de Cobre.
- Cargo de conexión de línea telefónica para el Servicio de Línea Telefónica
- Analógica o Digital para Reventa.

10. Estructura tarifaria y sistema de tasación

La estructura tarifaria propuesta por la Concesionaria deberá dar cuenta de la estructura de costos del respectivo servicio, para lo cual podrá definir alternativamente estructuras tarifarias para las tarifas definitivas que generen una recaudación equivalente al costo total de largo plazo. Para la estructura tarifaria la Concesionaria podrá proponer, justificadamente, distintas

categorías de usuarios de conformidad a la ley así como modalidades de prestación del servicio telefónico con atributos técnicos, comerciales u operativos diferentes de la forma normal de suministro de dicho servicio, debiendo, en todo caso, asegurar que cada una de ellas cubre íntegramente su estructura de costos.

Los sistemas de tasación expresados en tiempo deberán expresarse en pesos por segundo, en cuyo caso sólo se tasarán comunicaciones efectivamente completadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria podrá proponer, justificadamente, otros sistemas adicionales de tasación.

Corresponderá a la Concesionaria determinar en el estudio tarifario la cantidad de tramos horarios de cada tarifa así como la relación de precios entre ellas. Para esto la Concesionaria deberá considerar la eficiencia en el uso de la red así como la inteligibilidad de tarifas a público y a otras concesionarias. De no contener el estudio ningún análisis al respecto, se mantendrá el número de tramos horarios y la relación de tarifas vigentes durante el último quinquenio.

Corresponderá a la Concesionaria proponer en su Estudio la estructura tarifaria de los servicios de desagregación de red.

11. Tasa de costo de capital

Para determinar la tasa de costo de capital, deberá considerarse el riesgo sistemático de las actividades propias de la empresa que provee los servicios sujetos a fijación tarifaria en relación al mercado, la tasa de rentabilidad libre de riesgo, y el premio por riesgo de mercado.

La tasa de costo de capital se calculará de acuerdo a la siguiente igualdad:

$$K_o = R_F + \beta \times (R_m - R_F)$$

donde:

K_o : tasa de costo de capital;

R_F : tasa de rentabilidad libre de riesgo;

R_m : tasa de retorno del mercado

β : riesgo sistemático de la Concesionaria;

PRM : premio por riesgo de mercado.

La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponderá a la tasa anual de la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado de Chile, a la

fecha base o de no existir ésta, del instrumento similar que las reemplazare, a indicación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

En la estimación del premio por riesgo de mercado se utilizará un estimador del valor esperado de la diferencia entre la rentabilidad de la cartera de inversiones diversificada, y la rentabilidad del instrumento libre de riesgo.

En todo caso, la tasa de rentabilidad libre de riesgo que se utilice debe ser idéntica a la que se utiliza en la determinación del premio por riesgo de mercado, el cual se define como Retorno de Mercado menos la tasa de rentabilidad libre de riesgo.

El riesgo sistemático de las actividades propias de la empresa se calculará como la covarianza entre la rentabilidad operacional sobre activos de la empresa y la rentabilidad operacional sobre activos de una cartera de inversiones formada por las empresas que integran el Índice General de Precios de Acciones, en adelante IGPA, dividido por la varianza de la rentabilidad operacional sobre activos de dicha cartera.

Se deja explícito en las presentes bases que se ha determinado considerar las empresas integrantes del IGPA para la determinación de la cartera de inversiones de mercado diversificada, por cuanto no existe un mercado abierto y transparente para la adquisición de acciones de las empresas nacionales que no se encuentran en este índice, y la Ley establece explícitamente, que para estos efectos debe considerarse una cartera de mercado. En todo caso, para el cálculo del retorno de mercado diversificado se utilizará el índice bursátil corregido por el retorno por dividendo.

El retorno operacional se calculará a partir de los datos entregados por las FECUs de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$R = \left(\frac{R_o * (1 - t)}{AT - OA} \right)$$

donde:

- R : retorno operacional;
- Ro : resultado operacional total definido para la FECU;
- t : tasa de tributación de las empresas;
- AT : total de activos definidos para la FECU;
- OA : total de otros activos definido para la FECU.

Los ponderadores por empresa, para obtener la rentabilidad operacional sobre activos de la cartera de inversiones de mercado diversificada, se calcularán como los activos totales de cada empresa divididos por la sumatoria de los activos totales de cada una de las empresas que integran el IGPA.

Cuando existan razones fundadas acerca de la calidad y cantidad de información nacional necesaria para el cálculo del premio al riesgo, porque tal información no cumple los requisitos técnicos fundamentales para obtener una estimación confiable desde el punto de vista estadístico formal, se podrá recurrir a estimaciones internacionales similares que cumplan tales requisitos.

En todo caso, si el premio al riesgo resultare inferior al siete por ciento, se utilizará este valor.

Asimismo, el riesgo sistemático de las actividades propias de la empresa, deberá dar cuenta inequívocamente del riesgo asociado a los activos de la empresa, no pudiendo bajo ninguna circunstancia corresponder al riesgo asociado al patrimonio.

Se entenderá para todos los efectos que la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado de Chile a considerar será aquella expresada en UF, y que, por lo tanto, los flujos y rentabilidades de todas las variables deberán considerarse a su valor real.

De este modo, la tasa de costo de capital será la tasa de rentabilidad libre de riesgo más la diferencial entre la rentabilidad de la cartera de inversiones diversificada y la rentabilidad libre de riesgo. Tal diferencial debe estar ponderada por el valor de riesgo sistemático asociado a los activos de la empresa, calculado de acuerdo al mismo estudio.

12. Tasa de tributación

Corresponde a la tasa de impuesto a la renta. La tasa de impuesto a las utilidades será la oficial vigente a la fecha base de referencia de la moneda. Para la estimación de aranceles a las importaciones, se utilizará el promedio ponderado correspondiente a los aranceles efectivos a la fecha base de la moneda que la empresa deba pagar de acuerdo a la procedencia de sus insumos y las características de los mismos.

13. Depreciación, valor residual y vida útil de los activos

La depreciación corresponde al sistema que utiliza la empresa eficiente para registrar contablemente la pérdida de valor que enfrentan sus activos por el uso, transcurso de tiempo u obsolescencia.

Para el cálculo de la depreciación de los activos de la empresa eficiente se utilizará el método de depreciación acelerada respetando la equivalencia financiera de los impuestos pagados fuera del período de cinco años de acuerdo a las normas generalmente aceptadas.

El valor residual de la empresa eficiente corresponde al valor económico de las inversiones al final del período tarifario. El valor económico residual de los activos será el que resulte de aplicar una metodología que considere calcular la anualidad que financiaría el valor del activo en el año cero calculada para la vida útil del activo, utilizando la tasa de costo de capital. De este modo, el valor residual de cada activo se determinará como el valor presente al final del quinto año de las anualidades que restan por pagar. En todo caso, la Concesionaria podrá proponer metodologías alternativas para determinar el valor económico del conjunto de los activos organizados y operados de acuerdo a las condiciones económicas proyectadas para la empresa eficiente en el último año del horizonte del estudio.

Las vidas útiles a considerar deben ser aquellas aceptadas por el Servicio de Impuestos Internos (SII), o bien, en forma alternativa, la Concesionaria podrá proponer, justificadamente, los valores de vida útil a emplear en el estudio.

La Concesionaria podrá implementar el efecto tributario del uso de la depreciación acelerada en el cálculo de la depreciación o en el cálculo del valor residual de la empresa eficiente.

14. Mecanismo de indexación

El mecanismo de indexación corresponde al conjunto de índices y fórmulas que permiten la adecuación de las tarifas en función de las variaciones de precios de los principales insumos del respectivo servicio y de la tasa de tributación. Para ello se construirá un índice por servicio, que será determinado en el Estudio Tarifario, de modo que sea representativo de la estructura de costos de la empresa eficiente. La composición de costos e inversiones determinará las ponderaciones de cada componente del índice, las cuales deberán expresarse exponencialmente de modo tal que la suma de los exponentes, exceptuando el correspondiente a la tasa de tributación, sea igual a uno.

Para estos efectos se podrán utilizar, entre otros los siguientes índices:

- Índice de Precios al por Mayor de Productos para la canasta de Bienes Importados de Industria Manufacturera (IPMim), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo

de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital importados

- Índice de Precios de Productor de Industria (IPP), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital nacionales.
- Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el ítem de costo de operaciones relacionados con insumos o bienes de capital nacionales al detalle y remuneraciones.

Lo anterior no restringe la posibilidad de uso de otros índices alternativos, que sean más específicos o resulten más convenientes para la definición del indexador, debidamente justificados.

Las variaciones que experimente el valor del índice deberán ser calculadas utilizando siempre los precios o índices publicados por organismos oficiales o, a falta de éstos, por otros organismos cuyas informaciones publicadas sean de aceptación general, siempre y cuando ello esté debidamente fundamentado en el Estudio Tarifario.

Se utilizará una función del tipo siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPM_{im}}{IPM_0} \right)^\alpha * \left(\frac{IPP_i}{IPP_0} \right)^\beta * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \dots \left(\frac{\dots}{\dots} \right)^\theta * \dots \left(\frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

Donde:

I_i : indexador en el período i ;

$i = 0$: mes base de referencia de los respectivos índices y tasas;

IPM_{im} : índice de Precios al por Mayor para Bienes Importados en el período i ;

IPP_i : índice de Precios de Productor Industria en el período i ;

IPC_i : índice de Precios al Consumidor en el período i ;

t_i : tasa de tributación de las utilidades no contempladas en la legislación vigente para el período i

$\alpha, \beta, \delta, \phi$: elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

En el Estudio Tarifario, la Concesionaria deberá especificar la metodología que utilizó para la determinación de cada indexador, la descomposición de la estructura de costos, la forma en que obtuvo los ponderadores y la

fundamentación de los índices utilizados, de tal forma que la autoridad pueda reproducir completamente dicho cálculo.

Para efectos de aplicación del indexador, la actualización de las tarifas en cada período deberá efectuarse considerando los valores disponibles más recientes al período de actualización de los índices componentes del polinomio de indexación.

VI. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO

1. Estructura del estudio

El estudio tarifario estará conformado por una presentación general, el cuerpo principal del estudio tarifario, el pliego tarifario, los anexos de antecedentes e información de sustentación, y el modelo tarifario.

El informe del estudio deberá contener, a lo menos, los siguientes capítulos:

Presentación General

- a) Marco General
- b) Descripción de la Situación Actual de la Concesionaria
- c) Descripción de los Servicios Provistos por la Concesionaria
- d) Descripción de la Evolución de la Concesionaria en los últimos cinco años
- e) Todo otro aspecto que se considere necesario para la introducción del estudio.

Estudio Tarifario

- a) Definición y Descripción de los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria
- b) Tasa de Costo de Capital
- c) Propuesta de Áreas Tarifarias
- d) Proyección de Demanda
- e) Proyectos de Expansión
- f) Matriz de asignación de costos a servicios regulados
- g) Tarifas eficientes
- h) Proyecto de Reposición
- i) Tarifas Definitivas
- j) Mecanismos de Indexación

k) Pliego Tarifario

Anexos

Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido compuesto de una o varias planillas Excel 2010 que contenga cada uno de los programas (por ejemplo, macros con códigos VisualBasic), fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes. A lo menos, los anexos deberán contener:

- a) Supuestos y Modelos de Estimaciones de Demanda
- b) Situación Actual de la Concesionaria
- c) Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión
- d) Valores Unitarios y Cantidad de Componentes de Costos de Operación (Personal, Repuestos, Bienes y Servicios, Suministros y Otros)
- e) Estudio de Tasa de Costo de Capital (incluyendo las bases de datos utilizadas en el cálculo)
- f) Memoria de Cálculo de:
 - Proyecciones de Demanda.
 - Costo Incremental de Desarrollo
 - Tarifas Eficientes
 - Costo Total de Largo Plazo
 - Costo Marginal de Largo Plazo
 - Tarifas Definitivas
- g) Diagramas de Configuración de Redes Locales y de las Redes de Interconexión
- h) Documentos, tales como facturas, contratos, cotizaciones, entre otros, que justifiquen los costos y criterios de diseño utilizados en el Estudio.

- i) Manual de funcionamiento del Modelo Tarifario, que contenga los pasos a seguir para obtener las tarifas y el detalle de las macros programadas.
- j) Plan de Cuentas: La Concesionaria deberá incluir en su Estudio Tarifario, el Plan de Cuentas descrito en el capítulo XI de estas bases.

Descripción general del modelo tarifario

El modelo de cálculo de tarifas, con la descripción de los principales submodelos de costos y de los parámetros de entrada de cada uno de ellos, así como también, de sus salidas hacia otros submodelos y hacia el modelo tarifario, debe ser autocontenido.

El Modelo Tarifario autocontenido deberá ser inteligible, documentado y auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.

El modelo tarifario deberá desarrollarse considerando los siguientes lineamientos:

- Deberá permitir reproducir cabalmente todas las etapas de cálculos intermedias y las que determinan las tarifas finales.
- Deberán evitarse vínculos cruzados ineficientes. Lo anterior incluye vínculos de paso redundantes, vínculos a posiciones inexistentes, vínculos a archivos inexistentes, referencias circulares involuntarias, entre otros. Para evitar lo anterior, los vínculos entre planillas deberán efectuarse en base a interfaces claramente definidas. En el caso del uso de planillas electrónicas, se entiende por interfaces de vínculos a la agrupación de parámetros que permiten diferenciar aquellos que son de entrada, de salida y de cálculos intermedios en cada una de las etapas de cálculo. De esta forma, el cálculo por etapas deberá desencadenarse de manera secuencial.
- Deberán compactarse los cálculos en la menor cantidad de archivos posible, debiendo siempre mantener la facilidad de reproducción de los cálculos.
- Deberá eliminarse la información redundante y/o repetida en varios archivos y/u hojas.

En definitiva, la información debe permitir reproducir cabalmente los cálculos tarifarios respectivos.

La Concesionaria no podrá presentar información adicional con posterioridad a la presentación del respectivo Estudio. Lo anterior, sin

desmedro de las solicitudes de aclaración que pida la Subsecretaría y sin perjuicio de la información que se solicite periódicamente o en cualquier momento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37° de la Ley y letra K del artículo 6° del Decreto Ley N°1.762, de 1977, y de otras informaciones que estén en su conocimiento y que pudiera utilizar para validar o verificar los valores o cálculos presentados por la Concesionaria, cuando así se justifique o lo estime conveniente.

La presentación del Estudio y de la información anexa, deberá ser entregada en formato PDF aplicación Adobe Acrobat 5.0 con las siguientes restricciones de seguridad: No realizar cambios en el documento, no copiar ni extraer contenido y no agregar ni cambiar comentarios.

Adicionalmente, se entregará una copia de los documentos PDF en formato Microsoft Word, Excel y Power Point, según corresponda, en versión 2010. En el caso que el conjunto de datos a enviar dificulte la transferencia electrónica, ya sea por el gran número de archivos, o bien, por el tamaño o volumen de los archivos, se podrá utilizar la aplicación Winrar para compactar dicha información.

En caso de utilizar programas computacionales especializados para las proyecciones de demanda o para el diseño de la Empresa Eficiente, deberá especificarse el nombre y características del programa utilizado, como asimismo su modalidad de funcionamiento y proceso, adjuntándose los datos de entrada y resultados originales obtenidos, en formato de base de datos (Microsoft Access o Excel 2010) y acompañado del modelo de datos y diccionario de datos. Todos los modelos y datos utilizados deberán ser entregados a la Subsecretaría para realizar comprobaciones adicionales.

Los programas computacionales especializados mencionados en el párrafo anterior, deberán estar a disposición de la Subsecretaría en la ciudad de Santiago, en caso de que ésta requiera comprobaciones adicionales, en las instalaciones de la Concesionaria o en las que ésta especifique, durante el tiempo que sea necesario, para utilización por parte de la Subsecretaría o de los expertos que ella designe, en un plazo no superior a 24 horas desde que la Subsecretaría lo solicite a la Concesionaria.

La presentación de los informes se hará en formato electrónico y deberá ajustarse a los siguientes aspectos formales:

- Configuración de hoja tamaño carta.
- Escritura a espacio simple.
- Indicar en la portada: Título, Concesionaria y consultor si corresponde.

- Índice con el contenido y mención al número de página.
- Estructuras de planillas electrónicas solicitadas

2. Plazos y entrega de información

Para todos los efectos legales, las notificaciones y comunicaciones efectuadas vía electrónica, se entenderán realizadas por el envío por vía electrónica del mensaje, en la fecha y hora que indique el servidor de salida. En caso que por cualquier evento se produjere una situación de imposibilidad técnica para realizar las notificaciones y las comunicaciones de la forma anteriormente indicada, éstas se efectuarán conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto N°4 del 16 de enero de 2003, Reglamento que regula el procedimiento, publicidad y participación del proceso de fijación tarifaria establecido en el Título V de la Ley No. 18.168, General de Telecomunicaciones.

La Concesionaria deberá presentar a la Subsecretaría su proposición tarifaria y estudios que la fundamenten el día 8 de noviembre, de acuerdo a los plazos contemplados en la Ley. Del mismo modo, deberá avisar a la Subsecretaría la fecha de inicio del estudio tarifario, con una antelación no menor a 270 días al vencimiento de las tarifas vigentes y mantener informada a la Subsecretaría del desarrollo del estudio tarifario, presentando, al menos, cada treinta días informes de estados de avances. Para estos efectos, la Concesionaria presentará al menos dos informes de avance.

En caso que la Concesionaria no presente el estudio tarifario en el plazo mencionado de conformidad a lo establecido en la Ley y con estricto cumplimiento de todos los requisitos que ella establece, las tarifas serán fijadas en el mismo nivel que tuvieren a la fecha de vencimiento y, durante el período que medie entre esta fecha y la de publicación de las nuevas tarifas, aquellas no serán indexadas por el lapso equivalente al atraso, sin perjuicio de las sanciones que correspondiere aplicar de conformidad con la Ley.

Respecto de la documentación o antecedentes de sustento, respaldo o complemento del Estudio y el Informe de Modificaciones e Insistencias, estos serán públicos con la excepción del modelo tarifario y de aquellos que contengan datos o antecedentes referidos a los costos reales y efectivos que enfrenta la Concesionaria, o a las características particulares de la demanda de sus clientes, casos en los cuales, se pondrán en conocimiento de los interesados que lo soliciten conforme con las reglas de los artículos 13° y 14° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 publicado en el Diario Oficial el día 17 de noviembre de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y

sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y del Decreto Supremo N° 26 de 28 de enero de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que estableció el Reglamento sobre el secreto o reserva de los actos y documentos de la Administración del Estado.

La Concesionaria deberá separar debidamente la documentación y antecedentes que presente de conformidad con el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley, considerando para dichos efectos la estructura señalada en los artículos 12° y 16° de este cuerpo normativo. Con todo, el cuerpo principal del estudio tarifario y del Informe de Modificaciones e Insistencias y los anexos de carácter público deberán permitir a los terceros la completa comprensión del pliego tarifario.

En cumplimiento de lo señalado precedentemente, la Subsecretaría procurará, al momento de poner a disposición del público la documentación y antecedentes que correspondan, omitir los datos o antecedentes exceptuados de este tratamiento. De estas omisiones se dejará debida constancia junto con la publicación, para los efectos a que hubiere lugar.

VII. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO DE FIJACIÓN TARIFARIA

A contar de la fecha de recepción del estudio tarifario, los Ministerios tendrán un plazo de 120 días para pronunciarse sobre ella, a través de la Subsecretaría, mediante un Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC). De no haber objeciones, las tarifas propuestas serán oficializadas en el aludido plazo mediante decreto conjunto de ambos Ministerios, que se publicará en el Diario Oficial.

Las objeciones que se efectúen deberán ser fundadas y enmarcarse estrictamente en estas bases. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos, si los hubiere, que respalden las objeciones formuladas. La Subsecretaría notificará a la Concesionaria el citado Informe de Objeciones y Contraproposiciones dentro del plazo de 120 días.

En el caso de haber objeciones fundadas respecto de las tarifas propuestas, la Concesionaria tendrá un plazo de 30 días ya sea para incorporar las modificaciones pertinentes o insistir justificadamente en los valores presentados, lo que se oficializará a través del Informe de Modificaciones e

Insistencias (IMI), el que se estructurará en la forma dispuesta en el artículo 12° del Reglamento que regula el procedimiento, publicidad y participación del proceso de fijación tarifaria establecido en el Título V de la Ley No. 18.168, General de Telecomunicaciones.

En caso que la Concesionaria desee insistir en los valores presentados en su estudio tarifario, podrá acompañar un informe con la opinión de una Comisión de Peritos, para lo cual deberá solicitar su constitución dentro de los 5 días desde la notificación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones. La comisión deberá evacuar su informe dentro de 30 días, contados desde la notificación a la Concesionaria del Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC).

En caso que la Comisión Pericial desee escuchar los argumentos de las concurrentes en forma presencial, cada una de ellas tendrá derecho a estar presente durante la exposición de la otra.

El informe de peritos que se acompañe al Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), podrá ser aclarado a solicitud de la Concesionaria dentro del plazo de 30 días que le asiste para su presentación. Los Ministerios, a través de la Subsecretaría, podrán ejercer esta facultad hasta antes de dictar el decreto conjunto que oficialice las tarifas. Las solicitudes de aclaración deberán señalar específicamente él o los aspectos del informe que se desea aclarar. Para los efectos de evacuar las aclaraciones, la comisión tendrá un plazo de 5 días contados desde que hayan sido recibidas todas las solicitudes, quedándoles en todo caso expresamente prohibido referirse a materias distintas a aquellas cuya aclaración se solicita.

Los Ministerios resolverán en definitiva y dictarán un decreto conjunto, que oficialice las tarifas en el plazo de 30 días a partir de la recepción del Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria. El Decreto Tarifario se acompañará para su control de legalidad en Contraloría General de la República de un Informe de Sustentación preparado por los Ministerios. Ambos documentos se encontrarán a disposición del público de la forma establecida en el inciso primero del artículo 19 del Reglamento Tarifario, luego de haberse ingresado en la Contraloría General de la República. Una vez efectuado el control de legalidad, se procederá a la publicación del decreto tarifario en el Diario Oficial.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, los Ministerios deberán poner a disposición de la Concesionaria el Decreto Tarifario y su correspondiente Informe de Sustentación en un plazo máximo de 24 horas de haberse ingresado en la Contraloría General de la República.

El Informe de Sustentación deberá contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al estudio tarifario, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria (IMI) y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la comisión, y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el Decreto Tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.

El Informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) deberán presentarse en la misma forma señalada para la presentación del estudio indicada en el Capítulo IX de estas bases. En particular, ambos informes deberán incluir el modelo tarifario modificado.

El Informe de Sustentación deberá contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al Estudio Tarifario, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el IMI y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la Comisión Pericial, en su caso, y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el Decreto Tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades y plazos previstos en la normativa para la designación de los peritos y constitución de la comisión pericial que se pronuncie acerca las insistencias que la Concesionaria formule sobre los valores presentados en su estudio, se considerará todo aspecto de economía y eficacia procesal que disminuya la posibilidad de conflictos en su designación, favorezca el mejor conocimiento por parte de aquéllos de la materia a resolver y de las Bases aprobadas y cautele el tiempo efectivo de que dispondrán para cumplir su encargo.

En este sentido, si se han designado peritos para pronunciarse sobre las controversias que la Concesionaria promueva respecto de las Bases Preliminares, la Concesionaria y la autoridad se comprometen a que serán estos mismos expertos los que se propondrán y designarán para pronunciarse acerca de las insistencias que la Concesionaria formule sobre los valores presentados en su estudio.